



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
IBEROAMERICANA, S.C.**

Incorporada a la UNAM

Clave 8901-09

**PROPUESTA LEGISLATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO
119 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE
BUSQUE UN PERFIL PREFERENTEMENTE PROFESIONAL A
TODO ASPIRANTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN
LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

TESIS

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

GERARDO NOE ACOSTA GUTIÉRREZ

DIRECTOR DE TESIS:

LIC. JAVIER ALVAREZ CAMPOS

Xalatlaco México, Mayo 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

A Dios

Por darme la oportunidad,
y el privilegio de haber concluido una licenciatura,
por darme la sabiduría, paciencia y templanza
para finalizar mi carrera profesional.

MIS PADRES

Porque gracias a su amor y cariño, me dieron su más grande legado,
Porque, nunca me dejaron de creer en mí,
Gracias a ellos, tengo un gran ejemplo de vida,
para lograr aquello que se ve inalcanzable.
A mi padre y madre
MIL GRACIAS!!!

A MIS HERMANOS

Por todo su apoyo incondicional y
por su ejemplo, como personas y profesionistas
a mis hermanos de todo corazón... Gracias!!!

A TODOS LOS CATEDRÁTICOS

que compartieron sus conocimientos,
al crear una nueva generación de profesionistas,
a todos mi profesores y directivos. Gracias!!!

INDICE

	Págs.
INTRODUCCION -----	I - III

CAPÍTULO I ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO ELECTORAL

1.1. Antecedentes en Grecia-----	1
1.2. Antecedentes en Roma-----	3
1.3. En estados Unidos de Norte América. -----	5
1.4. En México-----	9
1.5. Antecedentes del Municipio-----	23

CAPÍTULO II CONCEPTOS EN MATERIA ELECTORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

2.1. Concepto de Derecho -----	29
2.2. Derecho Constitucional -----	30
2.3. Constitución-----	32
2.4. Soberanía -----	34
2.5. Gobierno -----	36
2.5.1 Formas de Gobierno-----	36
2.5.2. División de Poderes -----	38
2.6. Derecho electoral-----	42

2.6.1. Elección-----	44
2.6.2. Ciudadano-----	45
2.6.3. Sufragio -----	46
2.7. Derecho administrativo-----	48
2.7.1 Función Administrativa-----	49
2.7.2 Función Pública -----	51
2.7.3 Servicio Público -----	51
2.8. Derecho Municipal -----	54
2.8.1. Elementos del Municipio-----	55
2.8.2. Ayuntamiento -----	58
2.9. Preparación académica -----	64

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN DE OTROS PAÍSES Y ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA RESPECTO A REQUISITOS PARA CANDIDATOS A CARGOS DE LA ELECCIÓN POPULAR

3.1. Estados Unidos de Norte América -----	66
3.2. Alemania-----	72
3.3. Francia -----	76
3.4. Argentina-----	82
3.5. Entidades Federativas de la República Mexicana. -----	87
3.5.1. Morelos -----	88
3.5.2. Jalisco -----	96
3.5.3. Sonora -----	103

**CAPÍTULO IV
LEGISLACIÓN APLICABLE**

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -----	111
4.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México -----	112
4.3. Código Electoral del Estado de México-----	114
4.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México -----	117

**CAPITULO V
PROPUESTA LEGISLATIVA QUE BUSQUE UN PERFIL PROFESIONAL A TODO
ASPIRANTE A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO DE MÉXICO**

5.1. Planteamiento del problema-----	118
5.2. Grados Académicos con los que cuenta actualmente los funcionarios Designados por voto popular, en el Estado de México-----	119
5.2.1. Gobernador del Estado de México -----	120
5.2.2. Funcionarios Municipales -----	122
5.3. Opinión de expertos en la materia -----	127
CONCLUSIONES -----	131
PROPUESTA -----	133
BIBLIOGRAFÍA -----	136

INTRODUCCIÓN

México, como una nación libre y soberana, posterior a la independencia de 1821, se ve en la necesidad de construir y consolidar su estructura jurídica, esto, con leyes por las que se regirá, así como, su forma de gobierno, sin dejar a un lado los usos y costumbres por los cuales vinieron prevaleciendo algunos aspectos importantes quizá hasta la actualidad.

El país, al constituirse como una República Representativa, Democrática y Federal, le otorga a la ciudadanía la facultad de elegir a sus representantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, tanto a nivel federal, así como, en los estados y Municipios; poderes que son sumamente necesarios para el funcionamiento de una nación, tan necesarios como las administraciones de los ayuntamientos municipales.

Y es la misma voluntad del pueblo que se ejerce al participar en el proceso electoral, del cual, todos los ciudadanos tienen el derecho a ejercer su derecho al voto, ya sea, mediante el sufragio activo o pasivo, según sea la voluntad de cada ciudadano.

Para lograr el desarrollo del presente trabajo, fue necesario utilizar la metodología básica, siendo a través de los métodos sintético y analítico, haciendo una separación de los elementos que integran a la materia Electoral y Administrativa para analizar definiciones e instituciones por separado y conocer los conceptos de cada uno de ellos, la relación e importancia que tienen en común.

La presente tesis se encuentra integrada por cinco capítulos: En cuanto al capítulo primero, se fueron vinculado los conocimientos de etapas históricas esto a manera de antecedentes fundamentales para saber y conocer las distintas fases por las que ha trascurrido el Derecho en general y posteriormente encaminarse al Derecho tanto Electoral como Administrativo, desde los antecedentes en las

primeras civilizaciones relevantes como lo fueron Grecia y Roma, posteriormente dentro del territorio continental, en lo que corresponde al sistema jurídico en los Estados Unidos de América hasta llegar a los antecedentes de nuestro derecho mexicano; desde la época colonial pasando por la independencia y revolución, hasta la creación de legislación electoral e instituciones autónomas encargadas de llevar a cabo las elecciones y la creación de tribunales electorales que rigen la vida democrática actual.

En cuanto al capítulo segundo, se desarrollan los conceptos básicos de los que versa la presente tesis, tal como lo es, el Derecho y sus diferentes clasificaciones, se destaca nuevamente hacer hincapié que estamos constituidos como una República Federal, por lo cual, el derecho constitucional es pilar fundamental para la estructura del estado mexicano, todo ello emanado de un documento supremo que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga soberanía a toda la nación frente a las demás naciones y a sus estados como entes federados, parte de un todo. Y de igual manera, dentro de la Constitución se establecen los Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los cuales también están regidos por sus normas y lineamientos internos.

Y siguiendo con esa línea de conceptos fundamentales para el desarrollo de la presente tesis, se señala al derecho electoral, como el área que se encarga de regular el procedimiento para llevar a cabo dicha labor de elección de los órganos gubernamentales, de los cuales todos los mexicanos tenemos derecho a participar por el simple hecho de ser ciudadanos, reconociéndonos el derecho del sufragio activo y pasivo; finalmente, dentro del segundo capítulo, con lo que respecta a la Administración su definición y función como ente de servicio público.

Por otra parte, dentro del Capítulo Tercero, se encuentran citados distintos sistemas electorales de diferentes países y algunas entidades federativas, de las que podemos destacar a los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Argentina, de los cuales, se analizan las características básicas para ocupar un

cargo de elección popular, regido, de igual manera que nuestro país, en base un documento supremo: su Constitución Federal y su Derecho Constitucional, se analizan las diferencias de estas naciones con el sistema mexicano, del cual, se pueden notar cierta variedad pero también un mismo fin encaminado a la democracia dentro de cada nación, y con lo que respecta a los estados pertenecientes de la República Mexicana, como lo son: Morelos, Jalisco y Sonora, se puede ver que, a pesar de pertenecer a una misma nación, cada entidad se rige y es soberano en cuanto a su territorio y su legislación, pero no en su sistema electoral.

Y finalizando con el Cuarto Capítulo, donde se plantea la problemática que representa a la administración pública la escasa preparación de los funcionarios encargados de dicha labor, y del mismo modo, se exponen algunas de las actuales administraciones municipales y la deficiencia que se presenta al desempeñar lo que la ciudadanía les otorgo mediante el sufragio, teniendo como ejemplo: algunos de los municipios de esta región del Estado de México, fijando datos recabados por medio de entrevistas a los distintos regidores de los municipios como lo son el municipio de Ocoyoacac, Capulhuac y Tianguistenco, observando la gran diferencia entre los funcionarios que tienen la preparación adecuada para desempeñar satisfactoriamente las actividades que sus comisiones le demandan.

Teniendo por concluida la presente tesis, con la propuesta legislativa de adicionar lineamientos al artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde se contemple que, todos aquellos que contiendan por una cargo público de elección popular, deban contar con un cierto grado académico encaminado a las funciones que tenga que rendir, teniendo el pleno convencimiento que de llegar a ser una realidad dicha propuesta, representara una mejora para la administración pública municipal.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO ELECTORAL

1.1. Antecedentes en Grecia

Los derechos políticos y los derechos electorales que en la actualidad rigen al sistema de elección política para los diferentes poderes y órganos de representación, tienen cierta ascendencia en las civilizaciones de las cuales emana nuestro actual derecho mexicano.

En cuanto a Grecia, la polis constituyó la fórmula política por excelencia, en la cual se desarrolló la vida político-social, así como, la conformación de una sociedad democrática.

Las instituciones típicas de Atenas, datan del siglo VI A. C., aun cuando sufrieron cambios a través del tiempo, caracterizan la democracia ateniense, en la que los hombres libres habitantes de la polis, tomaban parte de las tareas del Gobierno, dado que en Atenas los esclavos y los extranjeros carecían de derechos políticos.¹

Se data la mayor figura de la democracia dentro de las ciudades de Grecia, tanto así como lo fue la mayor precursora la ciudad de Atenas, donde algunos ciudadanos eran mucho más activos que otros, un gran número de personas se requería sólo para que el sistema funcionase, la enorme participación era de aquellos que tenían la ciudadanía y por consiguiente el derecho al voto.

¹ PORRUA Pérez, Francisco. "Teoría del Estado", Vigésima Tercera Edición. Edit. Porrúa, México.1990. p. 47

Solamente los varones adultos que fuesen ciudadanos y atenienses, y que hubiesen terminado su entrenamiento militar tenían derecho a votar en Atenas, esto excluía a una mayoría de la población, a saber: esclavos, niños y mujeres. También se rechazó a los ciudadanos cuyos derechos estuviesen en suspensión, lo cual consistía por la falta de pago de una deuda a la Ciudad, para algunos atenienses esto significaba la incapacidad permanente (e incluso hereditaria). No obstante, al contrario que en las sociedades oligárquicas, no había requisitos de posesión de riquezas o propiedades que limitaran el acceso a la ciudadanía.²

A pesar de lo anterior, todos los ciudadanos tenían derecho de asistencia y de participación con su voto en la asamblea popular, la cual, tenía lugar en la plaza pública, para elegir a los magistrados y al consejo de los cuatrocientos, también denominado: el Senado, el cual era el órgano legislativo.

Cabe afirmar que los ciudadanos griegos contaban con derechos políticos, en razón que podían participar en la vida política del Estado, y estaban en posibilidad de expresar sus diferentes puntos de vista en los diversos órganos de gobierno, en tanto que también contaban con derechos político-electorales, en virtud que, ejercían su derecho de voto, el cual, hacían valer en la integración de la Asamblea y en los demás órganos del poder público.

Para los cargos de elección por votación, eran un cierto número de funcionarios dentro de un millar, ya que, aquellos debían de manejar grandes cantidades de dinero y estos siendo funcionarios de las finanzas, en cualquier desfalco podría recuperar su patrimonio, esta elección favorecía altamente a los ricos, ya que la riqueza era de facto un requisito ineludible.

² PATIÑO Camera, Javier. "Nuevo Derecho Electoral Mexicano." UNAM, México, 2006. P.36

En cuanto a los generales, su elección no sólo se debía a que era necesario tener conocimientos específicos, y también a que, debían ser preferiblemente gente con experiencia y contactos en el mundo griego donde tenían lugar la mayoría de las guerras. Pero incluso en algunos casos, no se puede vincular la trayectoria militar para ser considerado como candidato electo para formar parte del Senado, sino la influencia que tenían en la Asamblea, una relación e influencia que, en primera instancia reside simplemente en la posibilidad de que cualquier ciudadano pudiera levantarse y hablar.

1.2. Antecedentes en Roma

Roma era una monarquía de carácter electivo; el séptimo y último Rey de Roma, Tarquinio el Soberbio, utilizó la violencia, el asesinato y el terror para mantener el control sobre Roma, como ningún rey anterior los había utilizado; derogando incluso muchas reformas constitucionales que habían establecido sus predecesores.

Después de la expulsión del monarca, se creó un Senado permanente que decidió abolir la Monarquía convirtiendo a Roma en una República en el año 509 a. C.

Tras las caída de la monarquía se instauró en Roma la República (Res publica, es decir, 'la cosa pública'), un régimen aristocrático dirigido por unas cuarenta gens; los patricios, los descendientes de las familias más antiguas de Roma ostentaron el poder. Las principales instituciones del nuevo régimen fueron el Senado, las Magistraturas y los Comicios.³

El Senado era uno de los pilares de la República, siendo el órgano político que exigía responsabilidades a los Cónsules; originalmente el Senado estaba constituido sólo

³ PORRUA Pérez, Francisco. "Teoría del Estado" Vigésima Tercera Edición. Edit. Porrúa, México.1990. p 52

por Patricios, pero a partir de la Lex Ovinia (nombramiento de los Senadores) del año 312 a. C., se permitió que los plebeyos pudieran formar parte del mismo.

Para Roma, los derechos políticos-electorales fueron ampliamente desarrollados para esa época, a pesar de las limitantes que tenían los no ciudadanos, los esclavos y los extranjeros, los cuales carecían prácticamente de voz y voto, lo que estaba reservado para los ciudadanos romanos.

Cabe apuntar que los privilegios comprendidos para la ciudadanía romana eran tres de carácter privado: “*connubium*”, o derecho a contraer matrimonio, “*commercium*”, o derecho de comerciar, y el acceso a las “*legis actiones*” o derecho a la administración de justicia; y tres de índole pública: “*ius suffragi*” o derecho de voto, “*ius honorum*” o derecho a ser elegido a una magistratura, y el derecho de servir a las legiones.⁴

En Roma se distinguió entre ciudadano y elector, el “*ius suffragi*” se diferenció del “*ius civitates*”, el primero caracterizaba a los hombres libres y el segundo era atribuido a ciertos ciudadanos, el cual, por ejemplo no era concedido a libertos, ni a gladiadores.

Los Derechos Comiciales (derechos de elección) en Roma, eran de suma importancia, toda vez que, desde la época de la Monarquía, el Rey no era designado por el simple hecho de su nacimiento, como la mayoría de estados que tenían este sistema de gobierno, sino que, era elegido por la representación popular.

⁴ MERCADER Díaz de León, Antonio. “Derecho Electoral Mexicano.” Porrúa. México, 2006. P.70

1.3. En Estados Unidos de Norte América.

La Revolución de Estados Unidos –su guerra para independizarse de Gran Bretaña– empezó como una pequeña batalla entre tropas británicas y colonos armados el 19 de abril de 1775.

Los choques bélicos entre las tropas británicas y los colonos armados continuaron en los alrededores de Boston al mismo tiempo que los representantes coloniales salían apresuradamente hacia Filadelfia para discutir la situación en la que se estaban enfrentando. En su mayoría, integrantes del Congreso Continental, votaron por hacer la guerra contra Gran Bretaña. Acordaron consolidar las milicias coloniales en un ejército continental y nombraron a George Washington, su comandante en jefe. Sin embargo, al mismo tiempo, aquel Congreso Continental adoptó una resolución de paz en la que instaba al rey Jorge III a evitar que continuaran las hostilidades. El rey la rechazó y el 23 de agosto declaró que las colonias norteamericanas se habían revelado.⁵

El Congreso Continental designó un Comité encabezado por Thomas Jefferson, para preparar un documento donde se expusieran los agravios de las colonias contra el Rey y se explicara la decisión de aquéllas para separarse. Esa Declaración de Independencia fue adoptada el 4 de julio de 1776 y desde entonces, el 4 de julio se celebra cada año como el día de la Independencia de Estados Unidos.

Las 13 colonias norteamericanas se convirtieron en los 13 Estados Unidos de América en 1783, después de su guerra para independizarse de Gran Bretaña.

No había moneda común, en virtud de que cada Estado acuñaba la propia; Tampoco existía una fuerza militar nacional pues muchos estados seguían teniendo sus

⁵ <http://www.usembassy-mexico.gob>. Consulta, Mayo 2015

propios ejércitos y armadas. Había poco control centralizado sobre la política exterior; los estados negociaban directamente con otros países y tampoco tenían un sistema nacional para establecer y recolectar impuestos.

El texto de la Constitución, no era un documento largo, sin embargo, sirvió para establecer el gobierno más complejo creado hasta entonces. El 17 de septiembre de 1787, al cabo de cuatro meses de deliberaciones, la mayoría de los delegados firmaron la nueva Constitución. Acordaron que ésta se convertiría en la ley suprema de la nación cuando nueve de los 13 estados la hubieran ratificado.

El proceso de ratificación se prolongó cerca de un año. Los opositores expresaban su temor de que un gobierno central fuerte, llegara a ser tiránico y opresivo. Los partidarios respondían que el sistema de frenos y contrapesos impediría que eso ocurriera; El debate hizo que surgieran dos facciones: los federalistas que deseaban un gobierno central fuerte y apoyaban la Constitución, y los antifederalistas que proponían una asociación informal de estados y se oponían a la Constitución.

A todo lo ocurrido con la guerra de independencia, **“George Washington, el primer presidente de Estados Unidos el 30 de abril de 1789, prestó servicio en dos periodos de cuatro años”**⁶ y luego, dejó el cargo. Los dos siguientes presidentes, John Adams y Thomas Jefferson, eran representantes de dos escuelas de pensamiento diferentes sobre el papel del gobierno.

Esa divergencia dio lugar a la creación de los primeros partidos políticos del mundo occidental. Los federalistas, encabezados por Adams y Alexander Hamilton, el Secretario del Tesoro de Washington, representaban en general los intereses del comercio y la industria. Ellos temían la anarquía y creían en un gobierno central fuerte que pudiera establecer la política económica y mantener el orden.

⁶ <http://www.mundoelectoral.com/html/index>. Mayo 2015

Los Republicanos, encabezados por Jefferson, representaban los intereses agrícolas en general. Ellos se oponían a un gobierno central fuerte y creían en los derechos de los estados y la autosuficiencia de los agricultores.

La Constitución permite a cada Estado decidir la forma de elegir a sus electores presidenciales. En 1789, sólo Pennsylvania y Maryland celebraron elecciones para este fin; en otros lugares, las legislaturas estatales elegían a los electores. Este método causó algunos problemas en Nueva York, que fue tan dividido entre federalistas que apoyaron la nueva Constitución y anti federalistas que se opusieron a ella, que el legislador no pudo elegir cualquiera de los electores presidenciales o senadores estadounidenses.⁷

En 1860 el Partido Republicano nombró a Lincoln, su candidato a la presidencia con una plataforma antiesclavista. En una contienda entre cuatro hombres, él obtuvo sólo el 39 por ciento del voto popular, pero ganó por clara mayoría de votos en el Colegio Electoral. Dicho órgano es el grupo de ciudadanos que elige directamente al Presidente de los Estados Unidos, de acuerdo con el voto popular.

El sistema político de Estados Unidos había conocido una estabilidad casi permanente a lo largo de su historia, salvo por la etapa de la guerra civil desatada tras el triunfo electoral de Abraham Lincoln en 1860. No obstante, cabe resaltar que pese al conflicto armado, en esa época se llevaron a cabo elecciones presidenciales y parlamentarias.

A pesar de que algunos de los principales precursores de la Independencia de Estados Unidos, como George Washington, Alexander Hamilton y Thomas Jefferson, creían que la presencia de partidos en el sistema político estadounidense sería

⁷ <http://www.history.com/topics/us-presidents/presidential-elections>

motivo de divisiones innecesarias, lo cierto es que, en la actualidad en este país se ha consolidado un sistema bipartidista. **“El sistema de partidos políticos data de 1788 y tiene como primer referente las diferencias de opinión entre los principales colaboradores del presidente Washington”.**⁸

Ahora bien, de acuerdo con la actual Constitución que rige a los Estados Unidos de Norteamérica, los estados delegaron gran parte de sus facultades soberanas al gobierno federal en Washington, pero mantuvieron muchas facultades importantes. Por ejemplo, cada uno de los 50 estados conserva el derecho de dirigir su propio sistema educativo, de otorgar licencias a los médicos y a otros profesionales, de ofrecer protección policiaca a sus ciudadanos y de dar mantenimiento a sus carreteras.

El gobierno estadounidense, al igual que el de México, está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En cuanto a los estados, cada uno cuenta con una Constitución propia, división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y amplio margen de autonomía política y administrativa, derivadas del federalismo que impera en el país.

En la práctica real, y de acuerdo con la tradición estadounidense de mantener al gobierno tan cerca del pueblo como sea posible, los estados delegan muchas de estas facultades a sus subdivisiones políticas: los condados, las ciudades, los pueblos, y las aldeas. Así, al más bajo nivel político, los habitantes de una pequeña comunidad de Estados Unidos eligen a los representantes de su aldea para que se hagan cargo de sus departamentos de policía y de bomberos, y eligen un consejo educativo para dirigir sus escuelas. Al nivel del condado, los votantes eligen funcionarios responsables de las carreteras, los parques, las bibliotecas, el drenaje, y

⁸ CORONA Nakamura, Luis Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín. “Derecho Electoral Comparado.” Edit. Marcial Pons, Madrid, 2012. p. 259

otros servicios, y eligen o designan jueces para los tribunales. Los ciudadanos de cada estado también eligen al gobernador y a los miembros de la legislatura estatal.

1.4. En México

Los antecedentes más notorios para que el Derecho Electoral Mexicano tomara su propia autonomía jurídica desde las aldeas prehispánicas, al momento de la elección del rey azteca o tlatoani, donde los reyes de México, Texcoco y Tacuba, quienes formaban la triple alianza, eran nombrados de forma indirecta donde el pueblo de cada una de las ciudades nombraba a 4 electores y, en el voto de ellos se comprometía toda la nación, estos cuatro electores unidos a los ancianos y a los soldados viejos quienes designaban a quien ocuparía el lugar del rey que hubiese muerto.

En la elección debía tomarse en cuenta que el sucesor tenía que pertenecer a la familia reinante, además, el aspirante tenía que reunir como cualidades pertenecer a la casa real, ser varón, valiente y contar con 30 años de edad; si no lo fuese, se le nombraría un regente, aunque si bien, este último requisito no fue estrictamente muy observado.

Se considera al “*calpulli*”: como una célula fundamental en la organización azteca, como una unidad política, económica, social, administrativa, religiosa, militar, fiscal y cultural, que eran unas formas típicas de organización de los pueblos aztecas. Calpulli significa: casa grande y se trata de un grupo social y político de familiares, amigos, aliados y conocidos que integraban un clan, el cual, se regía por un grupo de ancianos que presidía de un “*calpulleque*” o jefe de barrio, de los cuales se tienen diversas teorías de la forma en que fueron posiblemente electos, cada uno de ellos bajo las condiciones que se exigían, siendo que se desconoce fidedignamente de

cómo se nombraban a los jefes de barrio, delegaba las funciones de jefe a una persona de respeto y de edad apropiada para proveer administrar y distribuir las tierras adecuadamente.

Posteriormente aparece el derecho indiano, que durante 1519 Hernán Cortez fundara la Villa Rica de la Veracruz, con el objeto de establecer un Ayuntamiento, con el fin de tener el triunfo legal de la conquista sobre el pueblo, de esta manera se estableció en México el municipio antes que el idioma y la religión y, de acuerdo con el derecho de la época, la comunidad podía nombrar a los miembros del Ayuntamiento haciendo asambleas para tratar asuntos generales de interés social, estas asambleas eran sumamente agotadoras y en pocas ocasiones se llegaban a tomar decisiones consensadas, esta fue la razón por la que, más adelante se prefirió nombrar delegados o representantes, constituyendo así, un cabildo, del latín "*caput*" o cabeza.

En esta etapa, encontramos un esquema de derecho natural, de forma costumbrista, autóctono en el cual, existían diversas comunidades con afinidades de toda índole, pero que, si bien es cierto, existían valores y principios hacia dentro de sus grupos sociales respecto de otros, por lo cual no tenían una conciencia colectiva y de ese modo se facilitó la conquista.

Las decisiones se tomaban en pequeños grupos dominantes y, la gran masa del pueblo no tenía una gran participación en la toma de decisiones, los guerreros y sacerdotes eran los principales caudillos y la mujer era aislada dejándola en segundo término.

Conviene resaltar que, si bien es cierto el hecho de que ya existía el concepto de democracia y las formas de gobierno en el continente europeo, nuestro país atravesaba una evolución histórica distinta, incluso con el concepto mismo de

democracia que se tenía en Grecia y Roma; prevalecen las distintas peculiaridades sociales y políticas que eran bastante visibles, lo cual provocaba una discrepancia en el pueblo Mexicano.

Con posterioridad se crea la Constitución de Cádiz en 1812, jurada por las Cortes de Cádiz en Marzo de 1812, la cual estableció una monarquía parlamentaria moderada y tuvo vigencia intermitente en España y en la Colonia.

Conforme a la misma Constitución de Cádiz, para el pueblo existía el Ayuntamiento, compuesto por el alcalde, varios regidores y el procurador síndico, regidos por el jefe político. A su vez el gobierno político de las provincias dependía del jefe superior que era nombrado por el rey y había una diputación provincial renovable cada dos años.⁹

A la muerte del cura Hidalgo, Ignacio López Rayón, estableció una Junta General para coordinar las acciones de la guerra de independencia, entre sus miembros más destacados figuro José María Morelos, esta junta por iniciativa de López Rayón, elaboro un proyecto de Constitución muy breve que llamo “Elementos Constitucionales”, en este documento se asienta que la soberanía proviene inmediatamente del poder del pueblo.

Este congreso constaría de cinco vocales nombrado por las representaciones de las provincias, las funciones de cada vocal durarían 5 años, el más antiguo sería el presidente y el más nuevo el secretario lo por lo cual serian electos uno por cada uno cada año, así mismo se hizo constar la división de poderes y subsistió el sistema de ayuntamientos con representantes nombrados cada tres años.¹⁰

⁹ FIGUEROA Alfonso, Enrique. “Derecho Electoral.” 2° edición , IURE, México, 2011. P. 65

¹⁰PÉREZ de los Reyes, Marco Antonio. “Historia del Derecho Mexicano.” OXFORD, Primera Edición, México, 2006.P.709

Cuando los españoles recuperaron Zitácuaro, la junta que había congregado con anterioridad el cura Hidalgo y López Rayón. José María Morelos decidió sustituirla por un congreso, por el cual, se tendría un control por parte de las tropas insurgentes, además que las votaciones se harían de forma indirecta ya que estas pasaban por las juntas de parroquia, juntas de partidos y juntas de provincia, quedando así instalado el 14 de Septiembre de 1813 en Chilpancingo el Congreso de Anáhuac, instituido por los diputados Ignacio López Rayón, José María Liceaga, Sixto Verduco, Carlos María Bustamante, José María Cos, Andrés Quintana Roo, José Murgía y José María Herrera; Congreso al que Morelos entrega su ideario llamado “Sentimientos de la Nación”, donde se declara que la soberanía emana directamente del pueblo, que se divide el poder en tres entidades, que las provincias elegirán a los vocales, mismos que funcionarán 4 años turnándose alternativamente y que todos los electos a cargos públicos deberán ser sujetos sabios y de probidad.

El 4 de octubre de 1824 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, en ella se reconocían los tres poderes; el Legislativo integrado por la Cámara de Diputados y Senadores; y el Ejecutivo por un Presidente, acompañado por un Vicepresidente y la cámara de Diputados se renovarían cada dos años en su totalidad y la cámara de Senadores cada dos años por mitad y el Ejecutivo cada 4 años.

Los representantes a elegir: son un diputado por cada 80 mil habitantes, y un diputado suplente por cada tres propietarios correspondientes a cada entidad federativa, más dos senadores por cada estado. Las elecciones a Diputados era directa, los Senadores serían electos por mayoría absoluta de votos por las legislaturas de los estados, el

presidente y el vicepresidente eran electos de manera indirecta y por mayoría absoluta de las legislaturas.¹¹

El acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fue aprobada el 31 de Enero de 1824 y en Octubre del mismo año fue aprobada y publicada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que adopto para su gobierno la forma de Republica Representativa, Popular y Federal.

Con el Acta Constitutiva y de Reformas de la Constitución de 1824, decretada en 1847, se determinó, que era derecho de todos los ciudadanos el voto y que, por primera vez se contemplaron los derechos de asociación política y de petición.

Posteriormente el 3 de junio de 1847 el presidente Santa Ana promulgo la Ley sobre elecciones para los poderes legislativos de la Unión y más tarde en el gobierno de José Joaquín Herrera se promulgaron tres ordenamientos electorales; la Ley de Elecciones de los Supremos Poderes, la Ley sobre Elecciones de Ayuntamientos y las bases para las elecciones para el Presidente de la República y Senadores.

En el año 1855, Juan Álvarez decreta el estatuto orgánico provisional de la República Mexicana donde se establece la edad de los 18 años para votar y se obligaba a los ciudadanos a inscribirse en el padrón de la municipalidad.

El 5 de febrero de 1857 fue jurada la Constitución de la República, donde se decreta en materia electoral: los derechos de petición y de asociación política, se incluyen como prerrogativas del ciudadano el votar en las elecciones y ser votado para todos los cargos de elección popular, la calidad de ciudadano se adquiere a los 18 años, pero para ejercer un cargo de elección se pedían 25 años cumplidos, ser mexicano en ejercicio de sus derechos, vecino del estado o territorio del estado que lo

¹¹ Idem P. 711

postulase y no ser eclesiástico. Para ser presidente, se exigía ser mexicano por nacimiento, tener 35 años de edad, residir en el país al tiempo de la elección y no ser eclesiástico; además se estableció el sistema unicameral, desapareciendo la cámara de senadores así como también la vicepresidencia, continuando el sistema de elección indirecta, considerando el sufragio universal e igualitario, desde un punto de vista social, discriminatorio para las mujeres.

Antecedentes que se han venido estudiando, son clara muestra de la crisis político social que el país atravesaba, todo ello desde un principio por la liberación e independización de la corona española, y con posterioridad la búsqueda de una estabilidad político electoral para un buen gobierno en el que se rija por los mismos precursores de la libertad e independencia. Sin dejar a un lado los esfuerzos que los grupos, comisiones y congresos insurgentes, aun le esperaba a México un largo camino por recorrer para encontrar esa tan anhelada estabilidad.

La democracia no pudo definirse en el siglo anterior, a lo más que se llegó fue a establecerla dentro de algunas cartas básicas, pero en realidad nunca existió, el pueblo en su mayoría no tomó parte de los asuntos políticos en el país.

Fue entonces que durante el régimen de Porfirio Díaz, de 1876 a 1911 aun estuvo vigente la Constitución de 1857, donde se establecía que el presidente de la República no podía ser reelecto para el periodo inmediato, pero si, una vez pasados cuatro años de haber cesado el ejercicio de sus funciones públicas, con lo cual el mismo Díaz contradecía sus ideales políticos de los que enarbolaron su lema de la no reelección.

Pero fue años después en que el mismo tema de la no reelección entro en controversia, cuando en el año de 1887 hubo reformas en la cual permitían la reelección del presidente de la república para el periodo próximo constitucional

inmediato, y a su vez con otra reforma en 1890 se suprimió cualquier regulación de reelección, quedando de esa manera indefinida la reelección y cuatro años más tarde en 1904 se aumentó el periodo presidencial de cuatro a seis años.

Díaz, al llegar a la presidencia de la República, no fue reconocido como Presidente Constitucional de México por parte de los Estados Unidos de Norte América, pero una vez que comienza a otorgarles concesiones por 99 de años para la explotación petrolera, minera, ferrocarrilera, latifundios, haciendas henequeras y otras actividades no menos productivas, fue reconocido como tal.

Fue entonces como Francisco Ignacio Madero, hombre con visión de lo que requería México, y con preparación en el extranjero, luchó y básicamente entregó su vida por lo que creyó, tan es así que algunos autores lo consideran como el Apóstol de la Democracia. Declara nulas las elecciones de 1910, desconociendo el Gobierno de Díaz después de proclamar el plan de San Luis el 5 de Octubre de 1910.

Los pueblos constantes en su esfuerzo por que triunfen los ideales de libertad y justicia, se ven precisados, en determinados momentos históricos a realizar los mayores sacrificios ..Nuestra querida patria ha llegado a uno de esos momentos... los poderes están sujetos al Ejecutivo, reina la ley Marcial... Díaz, con astucia y perseverancia, había logrado aniquilar todos los elementos independientes... no era posible organizar ninguna clase de movimiento para quitarle el poder de quien tan mal uso hacía...¹²

¹² COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. "DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL". 3RA Edición, PURRUA, México, 2003. P.

Es así, como Madero líder del movimiento revolucionario mexicano y candidato presidencial por el Partido Nacional Anti reeleccionista, declara la Ley Suprema de la República y el “PRINCIPIO DE LA NO REELECCION”; asume el carácter de presidente provisional para hacer la guerra al gobierno de Díaz, y de este modo los ciudadanos se levantarían en armas el 20 de Noviembre de 1910 para derrocar el Porfiriato y establecer elecciones libres y democráticas, dentro del mismo, también se comprometía a restituir a los campesinos las tierras que les habían sido arrebatadas por los hacendados.

Al iniciar el movimiento revolucionario, existen causas las cuales prolongan y hacen que se entre de nuevo a una crisis bélica dentro del mismo estado Mexicano, retardando así la construcción pacífica y democrática del país.

No obstante, hay que recalcar que también proliferaron ciertos lineamientos que, si no eran definitivos, tuvieron gran importancia para la búsqueda de la paz político social y democrática, tal como lo fue la Ley Electoral creada en 1911, ley que era bastante avanzada para la época, ya que contenía rubros y disposiciones que impactan hasta nuestros días, tal como lo son; la renovación de los poderes federales, renovación del censo electoral, elecciones de Diputados, Senadores, Presidente y Vicepresidente (en ese entonces) de la República, así como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como ya se analizó con anterioridad, la revolución fue un movimiento social el cual cristaliza las aspiraciones de las clases explotadas en la máxima expresión y participación de un estado.

Es entonces que, Carranza el 1 de Diciembre de 1916 presenta un proyecto de Constitución, el cual sirvió de base para la aprobación de la Constitución Definitiva del País, la estructura de la Constitución Mexicana de 1917 contiene 136 artículos,

emanados por IX títulos, mismos que reconocían las Garantías Individuales, la soberanía Nacional, partes integrantes de la Federación y territorio Nacional, así como la división de poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, además, contaba con 16 artículos transitorios. **Desde 1917 hasta la fecha nuestra constitución ha sido reformada cerca de 400 ocasiones de manera diversa.** ¹³

Así, se elabora un proyecto de estabilidad en el país en lo político, económico y social, auxiliado por la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917 y la Ley para la Elección de los poderes Federales del 2 de julio de 1918, también se establece el voto directo y la posibilidad de participación directa en el voto activo, lo cual ocasiona una avalancha de los grupos revolucionarios hacia el poder, ya que todos se consideraban legitimados para asumirlo.

Es entonces hasta el año 1937, en que el presidente Lázaro Cárdenas del Río mandó una iniciativa de reforma del artículo 34 de la Constitución Mexicana. En la cual pretendía darle legitimidad y personalidad ciudadana a la mujer, reformando dicho artículo:

«Son ciudadanos de la República todos los hombres y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años siendo casados y 21 si no lo son y**
- II. Tener un modo honesto de vivir».**¹⁴

Tal iniciativa fue aprobada por las cámaras y legislaturas de los estados, pero no llegó al cómputo y declaratoria para que fuera vigente. Esto sucedió porque el

¹³ Idem. P. 28

¹⁴ MARIA Lozano, José. "Estudio del Derecho Constitucional Patrio." Cuarta Edición. Porrúa, México, 1987. P. 85

Partido Nacional Revolucionario (padre político del PRI) argumentó que las mujeres se verían influenciadas en su voto por los curas.

Más adelante, con la Ley Electoral Federal de 1946, se federaliza la cuestión electoral, ya que atribuciones organizativas con que contaban los municipios y entidades Federativas se suprimen y se organiza la estructura de la Legislación Electoral, de manera que se crea dentro de esta legislación, la Comisión Federal de Vigilancia Electoral como máximo organismo electoral del país, de igual manera dentro de esta misma reglamentación, se modifican ciertos criterios de responsabilidad y obligaciones de los ciudadanos, así como de los órganos de elección, de los cuales se pueden resaltar los requisitos para la formación de Partidos Políticos, se especifica las condiciones para ser votante y sus impedimentos.

Fue hasta el 17 de febrero de 1947 cuando Miguel Alemán era presidente, en que se reformo el artículo 115 de la Constitución Mexicana, la cual les otorgaba a las mujeres el derecho a votar, pero sólo en las elecciones municipales.

Tres días después de la toma de posesión del entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines, el 4 de diciembre de 1952, el partido de la derecha Partido Acción Nacional solicitó reemprender la iniciativa iniciada más de una década atrás por Lázaro Cárdenas y el 9 de diciembre, el Presidente presentó su propia iniciativa y desde 1953 las mujeres obtuvieron el voto, siendo así que el 3 de julio de 1955 fue la primera vez que la mujer mexicana ejerció su derecho de sufragio.

Y siguiendo en esa misma línea como “**la consolidación de una Monocracia Partidista**”¹⁵, con la Ley Electoral Federal del 4 de Diciembre de 1951 donde la

¹⁵ COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. “DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL”. 3RA Edición, PURRUA, México, 2003. P.

estructura en general era bastante similar a la anterior y su distribución y atribuciones que le correspondía, dicta la renovación de los poderes legislativo y Ejecutivo de la Unión, la organización Electoral, los Partidos Políticos, el registro nacional de electores, el derecho del voto, así como la nulidad de la elección y las sanciones a las faltas que se pudiesen cometer.

En dicho proceso evolutivo, de nueva cuenta se adicionaba dicha legislación en cuanto al Registro Nacional de Electores, la relación de los Partidos Políticos y se establecen plazos para los registros de los candidatos.

Es hasta en enero de 1973, que la Ley Federal Electoral, modifica de alguna forma la estructura de las anteriores, pero no en el fondo, ya que los contenidos son los mismos; resaltando las elecciones ordinarias y extraordinarias, el registro de los candidatos y obligaciones de los partidos Políticos, así como los organismos electorales como lo son: la Comisión Federal Electoral, Comisiones Locales Electorales, Comisiones Distritales Electorales y del registro Nacional de Electores, y finalmente los procedimientos en materia Electoral, la nulidad de votación y reclamación de nulidad.

Con muchos esfuerzos y pugnas internas tanto en los grupos Revolucionarios como con otros que se disputó el poder, con respecto a los Resultados electorales; se consolida la Constitución de 1917; se establece un sistema jurídico de transmisión de poder, se pacifica el país y se crean las condiciones para crear riqueza y para el nacimiento de una clase media con los cuales emerge el Milagro Mexicano, las clases campesinas y obreras obtiene por primera vez en la historia del país fuerza política decisiva; se crea una economía proteccionista con una

clase económica poderosa, que de manera estrecha trabajan al lado del poder e influían en las decisiones nacionales.¹⁶

Así es como se da cierto cierre a la travesía de inestabilidad político social por la cual cruzaba el Estado Mexicano, dando fin a la Monocracia partidista, ya que con las reformas por las que atravesaba la legislación Electoral, dio pauta y oportunidad de ejercer el derecho del voto y participar en los procesos electorales.

Pero las decisiones que regían a la Nación, no eran aun plenas del pueblo, y a consideración propia, aun en el siglo XXI, las disposiciones del país, son de un cierto puñado de partícipes de la política electoral (Partidos Políticos), pero se pedía una legislación que regulara a estos Partidos Políticos, y de ese modo dio inicio a la Partidocracia, y citando al filósofo Gustavo Bueno, **"la Partidocracia constituye una deformación sistemática de la democracia. Cada partido tiene sistemáticamente que atacar al otro"**; es por ello, que era necesario regular a los Partidos Políticos existentes, para lo cual se crea la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales y el Código Federal Electoral.

En cuanto a la primera legislación con antelación citada, creada en el año 1977, continuó con la metodología que venía versando en las anteriores legislaciones, destacando en esta, entre otras, el Establecimiento del Tribunal Contencioso Electoral.

De toda la legislación se puede apuntar que destacaba: el señalamiento del sistema de Partidos, de sus prerrogativas, las asociaciones políticas Nacionales, y sus procesos de posible integración para cuestiones políticas como son las coaliciones, y las asociaciones no políticas como los llamados Frentes. El Proceso de las circunscripciones plurinominales, en virtud de que por reforma Constitucional, se

¹⁶ Idem. P. 32

establecen 300 diputados uninominales y 100 plurinominales, los cuales se elegirían de acuerdo a porcentajes obtenidos por los partidos políticos conforme a la división territorial de la república en cinco áreas geográficas.

Tocante al Código Federal Electoral de febrero de 1987 conformado a través de 8 libros, regulaba los derechos y obligaciones político electorales de los Ciudadanos para la elección de los poderes tanto Ejecutivo como Legislativo y, como es de esperarse, todo agrupamiento político requiere un sustento económico, se regularizó el financiamiento público de los partidos nacionales y su régimen fiscal, además del fortalecimiento de las agrupaciones políticas nacionales y las formas en que pueden agruparse, de igual forma los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones de estos, frentes y fusiones, así como la pérdida del registro de los partidos y asociaciones políticas Nacionales.

Cabe resaltar que dentro del Código Federal Electoral, en el cual se establece su integración y funcionamiento; **Dicho Tribunal se constituye como un Organismo Autónomo Administrativo y de Plena Jurisdicción, el cual se integraba por siete magistrados numerarios y dos supernumerarios.**¹⁷

Durante los casi dos siglos de la evolución de las autoridades electorales en México, hay tres momentos que se caracterizan por la adopción de un modelo de autoridad perdurable; el inicial era que la autoridad electoral se instituye a imagen y semejanza del que estuvo vigente en la Constitución de Cádiz de 1812; el intermedio era que con base en las disposiciones de la Ley Electoral Federal, se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, como el primer organismo central encargado de la organización de las elecciones federales; y el más reciente con la creación de un organismo público dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, profesional y

¹⁷ Idem. P. 37

autónomo con el personal necesario y calificado para prestar el servicio profesional electoral.

De esta forma se promulgo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual creo y regulo al Instituto Federal Electoral, como un organismo público permanente, encargado de la función de organizar las elecciones, siendo una autoridad en la materia tanto independiente en sus decisiones y su funcionamiento de manera profesional en su desempeño.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contara en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera contara con órganos de vigilancia que se integraran mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrara por consejeros y consejeros magistrados designados por los poderes legislativo y ejecutivo y por representantes nombrados por los Partidos Políticos. Los órganos ejecutivos y políticos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional; los ciudadanos formaran las mesas directivas de casillas.¹⁸

De este modo se enfatiza una vez más que se viene consolidando una estabilidad en lo político dentro del país, siendo este un claro ejemplo de las normas que nos rigen en la actualidad, no obstante, las cuales siguen un cauce de reformas y modificaciones tal es el caso de la reforma de 1996, donde se modifica la estructura del órgano de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia Electoral, toda vez que sobre sale la nueva integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, haciendo a un lado

¹⁸ NERIA García, José. "Derecho Electoral". Editorial PAC. México, 2005. p.34

la intervención del Ejecutivo Federal, dejando la labor en manos de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Concluyendo finalmente con la última reforma en materia electoral, siendo esta en el año 2014, rediseñando el régimen electoral mexicano, y transformando de Instituto Federal Electoral (IFE) a Instituto Nacional Electoral (INE), el cual uno de sus principales objetivos es: **Su objetivo principal es homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales y así, garantizar altos niveles de calidad en nuestra Democracia Electoral.** ¹⁹

De este modo, se observa la travesía y evolución del Derecho Electoral, teniendo como único objetivo la búsqueda de un buen gobierno, desde los inicios del derecho como lo es en Roma y en Grecia, hasta el sofisticado proceso electoral estadounidense, sin dejar a un lado el sistema político electoral mexicano que si bien se observa, ha tenido importantes cambios y reformas a la Constitución, la cual es la máxima legislación del México, desde los primeros pioneros que establecían frágiles técnicas de elección hasta la formación de las actuales instituciones autónomas que tienen el laborioso trabajo de llevar a cabo las elecciones.

1.5. Antecedentes del Municipio

Los antecedentes del municipio se encuentran en los *calpullis*, tal como ya se había mencionado, la organización política económica y social, era autosuficiente para regirse, teniendo una estabilidad como comunidad. Los *calpullis* estaban formados por lazos de parentesco y con rasgos culturales comunes, entre los cuales, contaban con un mismo lenguaje dialectal.

¹⁹<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem>. Consulta, mayo 2015

La colonización en América se realizó a través de la institución municipal, ya que, por medio del establecimiento del municipio, se fue desarrollando el régimen colonial en todo el mundo como forma de organización social y política; el **calpulli** fue desapareciendo poco a poco hasta que, a mediados del siglo XVI, sucumbió ante el poderío implantado por los conquistadores y dio paso a las nuevas formas de instauración y organización del gobierno.

El primer municipio en México, se fundó para satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que legitime a la autoridad para poder actuar en su nombre y representación; la fecha de la carta constitutiva de la instalación de este primer municipio es el 10 de julio de 1519.

A las siguientes poblaciones que se fueron fundando, se les dio el carácter de municipios, también, por razones políticas y militares encaminadas a fortalecer las posiciones que se iban obteniendo al expandirse el dominio español. Pudiendo afirmar que, el municipio en sus orígenes, fue una herramienta clave y determinante para la conquista española, ya que, toda la conquista se hizo por intermediación de los municipios.

Durante la conquista de los demás pueblo indígenas, no era suficiente con la fundación formal del Municipio, sino que, se tenía que fortalecer para lograr el arraigo, identidad y solidaridad dentro del municipio, y fue mediante las ordenanzas de Cortes donde se organizaba la vida política y administrativa del municipio, dichos documentos establecían diversas obligaciones dentro del municipio, en el aspecto militar se obligaba a todos los ciudadanos a prestar el servicio militar; en lo religioso tenían la obligación de difundir entre los indios la religión católica, así como, en aspectos de la agricultura y diversas disposiciones en el aspecto del comercio. Todo lo anterior para la buena organización los municipios ya instaurados dentro del

territorio indígena y a su vez, para fortalecer y centralizar el poder de Cortes, quien fue nombrado Gobernador en 1523.

En un principio, el vecindario (aquellos que integraban el municipio), elegían libremente sus autoridades, pero, posteriormente los puestos fueron vendidos, de tal modo que, la figura de la democracia se demeritaba dentro de los primeros municipios, ya instaurados como Ayuntamientos.

La estructura política de los indígenas era bastante funcional y arraigada a sus costumbres, de tal modo que, los habitantes de las comunidades no reconocían la autoridad de los españoles, por ello, fue que se decidió que los funcionarios de los ayuntamientos indígenas fueran de la antigua clase dominante que habían sido sus dirigentes. Para tales designaciones dentro del cabildo indígena, interferían bastante los españoles por disposición del rey, ya que, los clérigos tenían bastante interés en los que representarían al pueblo indígena, siendo este, el modo en que podrían lograr una evangelización, al ser los representantes quienes conocían el dialecto de los pueblos y tenían una mayor comunicación con los indígenas.

“Fue en el ayuntamiento donde por primera vez comenzaron a tomar parte de la vida política los criollos y fue en estos centros donde se comenzó a hacer política”²⁰

Más adelante, la forma del ayuntamiento vario en su integración, a través de los tiempos, indicando los términos en que deberían efectuarse los cabildos, la manera de tomar las votaciones, la elección de los miembros de los ayuntamientos, así como, el número y calidad de los alcaldes, regidores y oficiales integrantes del ente administrativo.

²⁰ ROBLES Martínez, Reynaldo. “El Municipio” Editorial PORRÚA, México 2009. P. 81

Toda la evolución y cambios de un municipio ya constituido por medio de su ayuntamiento, tenía su propia organización y dentro de la colonia, cada organismo y cada agrupación ejercía sus propios derechos y responsabilidades, para el buen funcionamiento del municipio.

Las principales atribuciones encomendadas a los ayuntamientos, eran variadas y múltiples, por mencionar algunas como: obras públicas, construcción, cuidado y mantenimiento de puentes y caminos, cuidar y organizar el uso y disfrute de las tierras, así como, la repartición de solares, del mismo modo, los servicios públicos, como el de policía, agua potable, alumbrado, entre otras; por otra parte, la iglesia tenía a su cargo el servicio de hospitales y cementerios, además, los virreyes realizaban las principales obras públicas, como el desagüe y la introducción de agua potable.

En cuanto a la función legislativa del municipio: **“a falta de una ley general que regulase la vida en los municipios, se dejó la libertad a las autoridades locales para que, ellas tomando en cuenta sus propias circunstancias y necesidades regularan su vida vecinal. Los aspectos sociales, las relaciones económicas eran regulados por el ayuntamiento a través de disposiciones y acuerdos de observancia general”**²¹

Estas disposiciones se encontraban dentro de las ordenanzas, que eran normas autónomas, que reglamentaban cuestiones de política y buen gobierno, tal como, las formas en que debían de prestarse los servicios públicos, y demás requerimientos para realizar las actividades de comercio.

La normatividad del municipio en México, puede agruparse en dos grandes etapas: la primera se refiere a la conquista de los españoles utilizando el ayuntamiento para

²¹ Idem. P. 87

una colonización y evangelización cristiana mediante la religión impuesta y, la segunda etapa es aquella que se inaugura con la constitución revolucionaria, es decir, la constitución de 1917.

A la primera etapa, anterior a la constitución de 1917, se deben mencionar algunas de las leyes y ordenamientos constitucionales, las cuales, todas ellas contemplaban al municipio como un órgano de gobierno local, con personalidad jurídica y atribuciones propias, por mencionar algunas como lo son: la Constitución Española de Cádiz de 1812, Elementos Constitucionales de Rayón, Decreto de Apatzingán, Reglamento Provisional del Imperio Mexicano, Plan de la Constitución Política de 1824, Bases Constitucionales de 1835, Constitución de 1836, Proyecto de Constitución de 1842, Bases Orgánicas de 1843, Proyecto de Constitución de 1856 y la Constitución de 1857.

En la época pre revolucionaria, el gobierno ya había sido asumido por el gobierno central, los ayuntamientos eran simples agentes administrativos, que debían de cumplir órdenes superiores y estaban bajo el mando y control de un agente de gobierno estatal, que vigilaba que se cumplieran los mandatos del gobierno que representaba. Las funciones de los agentes de gobierno estatal eran diversas, de los cuales podemos mencionar las más importantes: **“ser autoridades intermedias entre el Municipio y el Estado, sujetar y centralizar la actividad municipal a la voluntad del Gobernador e impedir toda manifestación democrática y cívica de la ciudadanía, controlando las elecciones”**²²

Por lo anterior, los jefes políticos representaban a la dictadura y el absolutismo de los municipios, por ello, la lucha fue en contra de ellos, fue por esas razones que la libertad municipal fue uno de los postulados fundamentales de la revolución.

²² Ídem. p. 99

Con posterioridad, Carranza siendo uno de los revolucionarios que más concreto la solución al problema municipal, estableciendo los principios sobre los cuales debería desarrollarse el Municipio Mexicano; municipio independiente que, sin duda alguna, es una de las grandes conquistas de la revolución, como lo es, la base del gobierno libre, conquista que no solo daría libertad política a la vida municipal, sino a la independencia económica, supuestos a que los municipios tendrían fondos y recursos propios para la atención de todos sus servicios y necesidades.

Fue hasta la Constitución de 1917, donde queda establecido el artículo 115, en el título Quinto de la Constitución y se denomina: de los Estados de la Federación y del Distrito Federal, regula la organización de los estados, y postula al municipio libre como base de la división territorial de la organización política y administrativa de los Estados, para más adelante tener su primer reforma en 1928, seguida de diez reformas más, todas encaminadas para el reconocimiento y fortalecimiento del municipio, así como, la regulación de la administración de los Estados y Municipios, entre otras, teniendo su última reforma en Agosto de 2001, fortaleciendo aún más al municipio y a las comunidades Indígenas.

El municipio como parte de una nación, es la institución más cercana a la ciudadanía, siendo la forma de organización y gobierno encaminada a la administración de los recursos y poderes que la Constitución y las leyes reglamentarias le otorgan, siendo así que, aun siendo parte de los tres niveles de gobierno, no dicta sus propias leyes, sino que, es la Ley Orgánica Municipal expedida por las legislaturas de los Estados.

CAPÍTULO II

CONCEPTOS EN MATERIA ELECTORAL, CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA

2.1. Concepto de Derecho

Toda vez que, el hombre al convivir en conjunto e interrelacionarse en un estado se ve en la necesidad de crear un ordenamiento o una figura que regule las actuaciones de los individuos en sociedad, se da el origen al Derecho que proviene del vocablo latino *Directum* que significa: “no apartarse del buen camino.”

El campo de estudio del Derecho es bastante amplio, para poder entenderlo es necesario conocer cómo se clasifica, por una parte, se da dicha clasificación como:

Derecho Objetivo: que a grandes rasgos se puede decir que, comprende a todas las obligaciones impuestas por el estado, cuyo poder legislativo tiene la facultad de establecer un complejo sistema de normas para regular el comportamiento humano en la sociedad.

Y, **Derecho Subjetivo:** que de manera general, lo podemos definir como las facultades que el ordenamiento jurídico le reconoce a un individuo o a las personas con la finalidad de que exijan un cumplimiento determinado que constituye para estos un deber jurídico u obligación.

Por otro lado, podemos ver la clasificación del derecho como: Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social; de este modo se da un concepto básico como: el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre el Estado y los particulares como Derecho Público; el Derecho Privado se llega a definir como: el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre particulares, así como,

al Estado como persona moral frente al particular; finalmente, tenemos que el Derecho Social es la reglamentación de las actividades humanas tendientes a su bienestar dentro de la sociedad.

Una vez expuestas las ramas del Derecho, se puede desarrollar el siguiente cuadro:

Derecho publico	Derecho Privado	Derecho Social
Constitucional Administrativo Electoral Internacional Publico Fiscal Económico Político Penal Municipal	Derecho Civil Derecho Mercantil Derecho Internacional Privado	Derecho del Trabajo Derecho Agrario Derecho de la Seguridad Ciudadana

Con el anterior cuadro, se pueden ubicar a las áreas del Derecho que se van a estudiar más adelante, las que se encuentran dentro del Derecho Público, tal como, es el Derecho Constitucional, Derecho Electoral y Derecho Administrativo; éstas en razón que, otorgan facultades frente a los demás ciudadanos y al Estado, de igual manera, la forma de organización de la legislación y la administración pública.

2.2. Derecho Constitucional

Para un mejor entendimiento de cada una de las áreas, es de menester definir cada una de ellas, iniciando con el Derecho Constitucional:

México tiene un sistema federal, por tanto, se puede hablar de un Derecho Constitucional Federal y de un Derecho Constitucional Local o de las Entidades Federativas.

Para el tratadista **Enrique Sánchez Bringas**, considera al derecho Constitucional como: **“la actividad que estudia la naturaleza y los principios de la norma constituyente, reguladora de la validez del orden normativo, de las bases organizativas del estado y de los fenómenos políticos fundamentales de la sociedad”**²³, considerándolo así como, la ciencia que estudia los principios de una norma jurídica creadora de toda organización del Estado, que faculta derechos y obligaciones a los órganos integradores del Gobierno.

Mientras que, para el doctrinario **Eduardo García Máynez**, considera que, la norma constituyente, no solo es una norma jurídica, que reglamente la estructura de los Órganos encargados de mantener el orden del Estado, sino también, crea normas jurídicas integradoras de derechos y obligaciones para con el propio gobierno y los ciudadanos, esto en razón a que, señala al Derecho Constitucional como: **“un conjunto de normas relativas a la estructura fundamental del Estado, a las funciones de sus órganos, y a las relaciones de estos entre si y con particulares.”**²⁴

Teniendo así un panorama más amplio sobre el Derecho Constitucional, se puede definir como: un conjunto de normas jurídicas que regulan al Estado, en su organización, funcionamiento y competencia de los órganos que lo integran, así como, les otorga deberes y faculta a los ciudadanos frente al Estado y de éste, frente a los ciudadanos.

²³ SÁNCHEZ Bringas, Enrique. “Derecho Constitucional.” 7° Edición, Porrúa, México, 2000. P. 44.

²⁴ GARCÍA Máynez Eduardo. “Introducción al Estudio del Derecho.” 7° Edición, Porrúa, México, 1956. p. 137

Los principios básicos de la organización política del Estado mexicano se encuentran, como ya se vio anteriormente, en el Derecho Constitucional, pero la fuente primordial de este derecho es meramente la Constitución.

2.3 Constitución

Por excelencia nuestro estado mexicano, ha adoptado la forma de gobierno como una República, Representativa, Democrática y Federal, tal como, emana nuestra máxima legislación, otorgando derechos y obligaciones, tanto a los ciudadanos como a los extranjeros que se encuentren dentro del territorio nacional, pero sin dejar a un lado y salvaguardando las garantías que la misma Constitución protege. **“La Constitución generalmente es definida como el documento político-jurídico en el que se establecen las bases para la organización del poder público de un Estado.”**²⁵

De igual forma, el Tratadista **Ignacio Burgoa Orihuela** refiere que, la Constitución: **“debe ser el elemento normativo en el que trascienden las potestades de autodeterminación y autolimitación de la soberanía popular mismas que se traducen en el Poder Constituyente”**²⁶

Y finalizando con **Rolando Tamayo**, quien considera a la Constitución como: **“un conjunto de normas que confieren facultades establecidas por el primer acto constituyente del orden jurídico”**²⁷, denotando la personalidad que, el poder constituyente confiere a los gobernados de una Nación.

De este modo, se puede apreciar que el concepto de Constitución, presenta diversas acepciones que han sido señaladas por la doctrina jurídica, esta diversidad obedece

²⁵ RAMÍREZ Millán, Jesús. “Derecho Constitucional Sinaloense.” UNAM, México, 2000. p. 3

²⁶ BURGOA Orihuela, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano.” 12° edición, Porrúa, México, 2000. P. 323

²⁷ TAMAYO y Salmoran, Rolando. “Razonamiento y Argumentación Jurídica” UNAM, México, 2003. P. 131

a diferentes puntos de vista, desde los cuales se ha tratado de definirla, se habla en efecto que también se le clasifica como: Constitución Social y Constitución Política, de tal manera que, considero que, la Constitución es meramente Política y la forma de gobierno y la nación es estrictamente social.

Es así, que puedo considerar a la Constitución, como el documento autónomo, soberano y fundamental, en el que se consagran principios y funciones de los órganos del gobierno, determinando su competencia, así como, los derechos y obligaciones.

La Constitución por si misma, tiene que ser autónoma, siendo que, de ella emanan los lineamientos para su propia modificación.

El orden jurídico mexicano es primordialmente de carácter escrito. Una costumbre no puede derogar un precepto de la ley fundamental porque este solo puede ser alterado o abrogado por medio del procedimiento que para su reforma señala la propia Constitución, esto es congruente con el principio de Supremacía Constitucional que la propia Constitución establece.²⁸

Si bien es cierto que, la costumbre es una fuente del derecho Constitucional, no es suficiente para que, un ordenamiento de carácter Constitucional pueda ser modificado, tal como lo menciona **Wheare**, que nos dice que: **“la Constitución Mexicana es suprema sobre el órgano legislativo, porque para su reforma se sigue un procedimiento más complicado que aquel que se necesita para alterar una norma ordinaria; es federal, es presidencial y es republicana.”²⁹**

²⁸ MIGUEL Carbonell, Jorge Carpizo. “Derecho Constitucional.” 7° Edición, Porrúa, México, 2010. P.5

²⁹ WHEARE, K. C. “Modern Constitutions” Londres, Oxford Peperbacks University Series. 1966 p. 16

En cuanto que a la Constitución se le considera fundamental, de un principio es importante aclarar que el Derecho por sí solo: **“es fundamental y hasta cierto punto, deber ser considerado como un elemento más del estado, en cuanto que lo crea como suprema institución pública y lo dota de personalidad.”**³⁰

La evolución Constitucional de un país, es decir, su renovación y revitalización jurídica, dependen directamente de las transformaciones de su Constitución real; desde que México es un estado independiente, las decisiones fundamentales consisten en la radicación popular de la soberanía y, en la forma gubernativa democrática y republicana.

La Fundamentalidad denota una cualidad de la Constitución Jurídica que hace que, ésta se califique como ley fundamental del Estado, por ende que, dicha Constitución es el ordenamiento básico de toda la estructura jurídico estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema normativo del Derecho de un Estado.

2.4. Soberanía

El concepto de soberanía puede entenderse de distintas maneras, según el enfoque, la soberanía está asociada al hecho de ejercer la autoridad en un cierto territorio, esta autoridad recae en el pueblo, mismo que, delega dicho poder en sus representantes de la autoridad.

Tal es la definición de **José María Lozano** que dice que: **“la soberanía es una e indivisible, consiste en el derecho que tiene el pueblo Mexicano para gobernarse a su voluntad por leyes dadas por él mismo con absoluta dependencia de los demás pueblos de la tierra.”**³¹

³⁰ BURGOA Orihuela, Ignacio. “Derecho Constitucional Mexicano.” 2° Edición, Porrúa, México, 2009. P. 282

³¹ MARÍA Lozano, José. “Estudio de Derecho Constitucional Patrio.” 4° Edición, Porrúa, México, 1987. P.25

En este sentido, es importante que subrayemos que, existen una serie de diversos tipos de soberanía, así, nos encontramos con la soberanía nacional que es la que establece que el poder está en manos del pueblo y que, este se ejerce a través del conjunto de órganos de tipo constitucional que son representativos del mismo pueblo.

Y de igual forma nos encontramos con la Soberanía de los Estados, donde: **“cada estado es independiente y soberano por lo que hace en su régimen interior, tiene sus poderes que se llaman y son poderes del Estado, la soberanía del Estado, reside esencial y originalmente en el pueblo del Estado”**³²

De un modo más preciso, nuestra máxima ley nos establece a la soberanía, así, citando a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Siendo la soberanía una primordial base de la forma de otorgar el poder al Gobierno que rige nuestro país, poder único que se ha considerado dividido en tres ramas, no solo para su fácil ejercicio, sino principalmente, para que, por medio de esta división, se evite que un poder legítimo instituido primordialmente para el beneficio del pueblo, se convierta en un poder tiránico ejerciendo opresión y desgracia al mismo pueblo.

³² Ídem. P 24

2.5. Gobierno

Desde el momento en que la sociedad se organiza en Estado y dota de funciones y competencias a los órganos que dirigirán la administración de un pueblo o nación se está determinando la forma de Gobierno.

Para el autor **Cesar Carlos García García**, el Gobierno es la: **“organización que ha sido conferida por la nación, facultad de representar y manifestar a la voluntad que la dirija”**³³, de su opinión se desprende que la norma jurídica, es quien otorga la facultad de crear al Estado y la misma norma, le permite al individuo el derecho de elegir a quien los dirija.

Por otra parte. **Francisco Porrúa Pérez** considera al Gobierno, como: **“la dirección general de las actividades de los ciudadanos en vista del bien público en todos sus aspectos”**³⁴, dicho autor concibe al gobierno como rector del Estado, para salvaguardar la integridad de la ciudadanía y proporcionar los servicios necesarios a la misma.

Por lo que, a título personal respecta, el gobierno, siendo un elemento del Estado, es la autoridad fundamental que necesita una nación, autoridad encargada de dirigir, controlar y administrar las instituciones públicas, encomendadas a salvaguardar los intereses e integridad de la población.

2.5.1 Formas de Gobierno

Como ya se vio con anterioridad, ahora se puede definir la forma de Gobierno, como el medio por el cual, el Estado se organiza y observa que se cumpla lo que dispone

³³ GARCÍA García, Cesar Carlos. “Derecho Constitucional Mexicano.” Edit. MC. Graw Hill, México. 1997. P 4

³⁴ PORRÚA Pérez, Francisco. “Teoría del Derecho.” 33ª Edición, Porrúa, México, 2000. P. 299

la Constitución. El pueblo mexicano ha optado por la forma de República, Representativa, Democrática y Federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.

La definición de una forma de gobierno nos costó un enorme gasto de recursos y atraso en perjuicio del pueblo, somos afortunados en la actualidad, en virtud a que hoy las fuerzas políticas no discuten ni pelean por diferencias en cuanto a la forma de gobierno que debamos tener.³⁵

En esencia, nuestro gobierno federativo consiste primordialmente en que, los Estados que forman la Federación son Estados libres, soberanos e independientes de los demás Estados en lo que respecta a su régimen puramente interior, en segundo lugar, en que estas entidades, a pesar de su independencia y soberanía, no tienen personalidad propia frente a las demás naciones, a este efecto, se consideran como partes que integran un todo único, que es la República Mexicana.

Finalizando que, a pesar de: **“su independencia y soberanía, aun en lo que mira a su régimen puramente interior, no son absolutas, sino que tienen importantes limitaciones consignadas en el pacto federal y por siguiente obligatorias”.**³⁶

México, como ya se vio anteriormente, adopta una forma de gobierno de República, Representativa Democrática y Federal, contemplada en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reza lo siguiente:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero

³⁵ COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral” 3ra Edición, Porrúa, México, 2003. p.60

³⁶ MARÍA Lozano, José. “Estudio del Derecho Constitucional Patrio.” Ob. Cit. P. 23

unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Considerando a la República como: **“una forma de Gobierno en la que la jefatura del Estado no es vitalicia, sino de revocación periódica, para la cual se consulta la voluntad popular”**³⁷, de este modo, se liga a la República con la democracia de manera clara y directa, al referir que no es vitalicia y es realizada por medio de la voluntad de la sociedad mediante un organismo autónomo e independiente del gobierno, cuyo fin es organizar y llevar acabo las elecciones respectivas.

2.5.2. División de Poderes

La división de poderes, constituye uno de los fundamentos del régimen democrático, siendo que, desde épocas anteriores se determinaba que, el poder era demasiado si lo poseía un solo individuo, de tal modo que, tenía que estar equilibrado, con la finalidad de evitar que el gobierno se convirtiera en tirano y despótico.

Los poderes de la unión ejercen la soberanía del pueblo mexicano en los casos de su competencia y en los términos establecidos por la Constitución Federal, de la misma manera que, los poderes de los Estados, los Poderes de la Unión ejercen una soberanía delegada en los casos de su competencia.

Por tanto el pueblo ejerce su Soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las

³⁷ TENA Ramírez, Felipe. “Leyes Fundamentales de México.” 22va Edición, Porrúa, México, 1999. P. 87

particulares de los Estados, las cuales en ningún caso podrán contravenir estipulaciones del Pacto Federal.³⁸

Siguiendo la misma línea, citando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el Artículo 41, a la letra refiere:

ARTÍCULO 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Pasando así a desarrollar cada uno de los antes poderes multicitados:

a) Ejecutivo

Al adoptar un sistema de gobierno de República, se adoptó un sistema presidencial unipersonal, a diferencia de los otros dos poderes, el cual, fue plasmado en la Constitución de 1824.

Y siendo en el apartado del Capítulo III en el Artículo 80 de la Constitución Federal, donde se establece que:

Se deposita el ejercicio del supremo poder Ejecutivo de la unión en un solo individuo, que se denominara Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁸ COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. "Derecho Constitucional Electoral" Ob. Cit. p.60

De igual manera, se establece que, la elección será directa y en términos de lo que disponga la Ley Electoral, tal como lo señala el numeral 81 Constitucional, y siguiendo en ese mismo orden jurídico, en el artículo 82 se establecen los requisitos para poder ser titular del Ejecutivo Federal.

b) Legislativo

El Poder Legislativo es bicameral, establecido en el Artículo 50 Constitucional, el cual a la letra dice:

El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un congreso general, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de Diputados que representa a la nación está integrada por 500 diputados, de los cuales 300 son electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y los 200 restantes, electos por el principio de representación proporcional, como se demuestra, la integración de los diputados, representan a los intereses del pueblo que los elige por medio de forma directa e indirecta.

De igual modo, la misma Constitución dicta los requisitos para ser Diputado dentro de su Artículo 55 de la Constitución Federal.

Por otro lado la cámara de senadores está integrada por 128 miembros, de los cuales en cada Estado y el Distrito Federal dos serán elegidos por el principio de mayoría relativa y uno asignado a la primera minoría. De los 32 restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, la cámara será renovada cada 6 años.

Los integrantes de la Cámara de Senadores, se elegirán para el cargo de forma directa e indirecta, el número de Senadores es menor al de Diputados, siendo que esta cámara representa los intereses de las Entidades Federativas. Y de igual forma la misma Constitución establece los lineamientos para ser Senador, siendo estos los mismos que para ser diputado, a excepción de la edad, siendo que se requiere tener 25 años cumplidos al día de la elección.

c) Judicial

Es el encargado de solucionar controversias, que son planteadas respecto a las responsabilidades públicas o privadas, tanto de las personas físicas como morales, el Poder Judicial de la Federación tiene especial importancia en virtud de que, por su especial funcionamiento sirve como órgano de control para otros poderes.

Los tribunales de la federación, protegen a cualquier habitante en la República, en el ejercicio y conservación de los derechos que le concede la misma Constitución, dicho poder Judicial emana de igual forma que los dos anteriores, el cual parte del Artículo 94, de la siguiente manera:

Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una suprema corte de justicia, en un tribunal electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

Este es el único poder en el que los integrantes no son designados por los ciudadanos mediante el sufragio, utiliza un procedimiento a través de propuestas por el ejecutivo, con aprobación del senado de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 Constitucional, de igual manera en el artículo 95 se establecen los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte.

Al igual que los requisitos para los aspirantes de los otros dos poderes, se requiere ser ciudadano mexicano, a diferencia este poder, es el único en el que se requiere de una profesión en específico al referir: Licenciado en Derecho, con mínimo 10 años de ser titulado, y la edad mínima de 35 años al día de la designación.

Para algunos autores, el Poder Judicial, es considerado como un poder superior a los dos antes mencionados, puesto que, cuando existe controversia entre estos, el poder judicial es el encargado de dirimir, y la decisión que este tomase se respetara por ambas partes.

2.6. Derecho electoral

El derecho electoral en México es un producto histórico *sui generis*, de nuestras propias condiciones, pero también es un producto actual influenciado por diversa índole. De la forma de Gobierno Democrático de un país, se desprende la existencia de las elecciones electorales, mismo que es el objeto de estudio del Derecho Electoral.

Francisco Berlín Valenzuela, define al Derecho electoral como: **“El conjunto de Normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes que conforme a la ley deban de ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas.”**³⁹ Definición donde una vez más denota la participación del pueblo ejerciendo su soberanía para elegir y designar a sus gobernantes por medio del voto.

Del mismo modo citando a José de Jesús Covarrubias, nos dice que el derecho el Electoral es **“un conjunto de normas, principios y valores de derecho positivo y**

³⁹ BERLÍN Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral." Porrúa, México, 1980. P. 128

consuetudinarias que tiene como propósito la regulación de las formas, procesos y procedimientos a través de los cuales se trasmite el poder en México.”⁴⁰ De este modo se establecen las garantías político electorales, protegiendo la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones electorales tanto en las entidades como en la Federación.

Y finalizando esta última cita conceptual, a modo de entender más a fondo el Derecho Electoral, antes de emitir un concepto más abstracto, el tratadista Enrique Figueroa define a esta área jurídica como:

“Rama del Derecho Constitucional dotado de autonomía que regula los procesos en los que los ciudadanos, organizados como electores, facilitan integrar los órganos de Gobierno del Estado en forma periódica para sustituir a sus titulares y su intervención en la función legislativa con diversas modalidades, *referéndum* (consulta al pueblo) o sufragio.”⁴¹

Y finalmente para tener un concepto más concreto, me atrevo a definir al derecho Electoral como, el Derecho Fundamental con el que debe contar una República, para regular las normas y principios que definen, mediante la emisión del voto, la designación de los diferentes órganos públicos y legislativos en los tres niveles de gobierno, siendo estos removidos de manera periódica bajo la soberanía de los gobernados por medio del sufragio.

Del anterior concepto, se puede hacer una definición Descriptiva, tomando en cuenta que Derecho; es un conjunto de normas dictadas por la autoridad pública dirigida a los ciudadanos que establecen derechos y obligaciones. Electoral; es un adverbio que se le hace a los electores, electorado; al conjunto de los electores de un país o

⁴⁰ COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. “Derecho Constitucional Electoral” Ob. Cit. p.5

⁴¹ FIGUEROA Alfonso, Enrique. “Derecho Electoral.” 2ªEdición, IURE, México, 2011. P.2

nación (pueblo) y elector; es quien elige o tiene ese derecho de elegir a sus gobernantes, o bien como persona que tiene las condiciones legales para emitir el sufragio.

2.6.1. Elección

Las elecciones de un forma muy amplia es el procedimiento por el cual **“la ciudadanía determina con su voto, quien de los candidatos participantes deben ocupar los cargos de elección popular en los tres niveles de poder que integran la República Federal Mexicana”**⁴²: Federación Estados y Municipios.

Así mismo corresponde a la ley electoral de cada identidad determinar la manera de cómo se deban desarrollar las elecciones locales para elegir gobernador e integrantes del congreso local.

Los principios fundamentales de conformidad con los cuales deben celebrarse las elecciones en los tres niveles de Gobierno se encuentran precisados en la Constitución, y por ello deben ser respetados por las leyes Estatales que regulen las leyes locales y Municipales.

Tales principios que dicta nuestra máxima ley, donde establece a las elecciones como: libres, auténticas y periódicas en el artículo 41 segundo párrafo, y del mismo modo la misma legislación regula el principio del sufragio, donde ordena que tiene que ser libre, secreto y directo, esto ordenado por el artículo 41, fracción II, segundo párrafo.

⁴² Idem. P. 58

2.6.2. Ciudadano

Los ciudadanos por su propia naturaleza se le consideran como un sujeto del Derecho electoral, pero no, hasta alcanzar esa personalidad, siendo la mayoría de edad un requisito fundamental, para ser considerado ciudadano sujeto del derecho electoral.

En la antigua Roma, se reconocían dos tipos de ciudadanos; el primero poseía los derechos de ciudadanía, entre los que se encontraba la posibilidad de votar en la asamblea pública; el otro añadía a estos el derecho de poder ejercer un cargo público.

Y de un modo más abstracto y concreto para la “Política” de Aristóteles, se le considera al ciudadano como: **“un individuo revestido de cierto poder y basta, por tanto, gozar de este poder para ser ciudadano”**⁴³ poder al que refiere, es meramente el poder del sufragio o derecho del voto, para elegir a sus representantes del estado.

De este modo, con respecto a nuestra nación, México, se puede definirse como ciudadano, a la persona física que tiene calidad de mexicano, ya sea por nacimiento o por naturalización una vez llegando a la madurez derivada de su edad, que es cuando la ley permite decidir y participar en la vida política del país.

A todo lo anterior, debe tener un sustento respaldado por la Constitución, y es en el artículo 34, que a la letra dice:

Son ciudadanos de la república los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

⁴³ ARISTÓTELES. “La Política” Edit. Época. México, 2006. P. 86

I. Haber cumplido 18 años, y

III. Tener un modo honesto de vivir.

Y una vez especificando quienes se les puede considerar como ciudadano así como los requisitos para tener esa personalidad, es importante recalcar que es posible que una persona tenga ciudadanía doble, lo que significa que está oficialmente reconocida como ciudadano de dos Estados diferentes, como consecuencia de tener dos nacionalidades.

2.6.3. Sufragio

Íntimamente se encuentra ligado el derecho al voto con el Derecho Electoral, y esto no es, si no por la razón que el Derecho Electoral, se encargara de regular todo lo concerniente al derecho a votar con que cuentan los ciudadanos reconocidos como tales en los lineamientos tanto Constitucionales como locales y mismos de carácter Electoral.

El derecho de voto puede ser activo o pasivo, el primero consiste en tener la capacidad legal para elegir a los representantes y el segundo para ser representante, es decir, votar y ser votado, para México en la actualidad, el voto tiene ciertas características o principios, los cuales ya se mencionaron con antelación, siendo este un derecho que tiene los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos como tales.

Sufragar es votar, sufragio es el voto y significa el sufragio activo, o sea tener la capacidad de elegir; en cambio el sufragio pasivo, consiste en

ser votado, es decir ser elegible a un cargo, el cual se objetiva en la persona del candidato.⁴⁴

Ampliando más ambos conceptos de Sufragio Pasivo y Activo, se hace un cuadro comparativo de ambos.

SUFragIO	
PASIVO	ACTIVO
Derecho individual de voto de cada uno de los ciudadanos que tienen capacidad para participar en una elección.	Derecho de sufragio pasivo como el derecho individual a ser elegible para los cargos públicos.
Ó en cualquiera de las votaciones públicas que se celebren.	Para ser elegido primero hay que ser proclamado candidato, para el cargo específico a ocupar.
Se trata, obviamente, de un derecho pero así mismo de un deber, es decir, de obligatorio ejercicio.	Meramente es un derecho, pero no se manifiesta meramente como un deber.
Requisitos abstractos	Reunir cierta gama de requisitos y no estar incurso en inelegibilidades

Del anterior cuadro cabe recalcar que ambos siendo un mismo un derecho que otorga el estado y las leyes que rigen a este en el ámbito Electoral, tienen un concepto diferente, así como los distintos requisitos necesario se indispensables para poder elegir o ser elegido.

⁴⁴ FIGUEROA Alfonso, Enrique. "Derecho Electoral." Ob. Cit. P.58

2.7. Derecho administrativo

Ha sido un gran problema para dar un concepto de Derecho en General, pues en múltiples teorías, existen diferentes puntos de vista particulares, siendo muy amplio el campo de estudio del derecho, pasando a definir y concretizar un concepto lo bastante digerible sobre el Derecho Administrativo, se denotan los siguientes conceptos.

Para **Acosta Romero**, señala al derecho administrativo como **“el conjunto de normas de Derecho que regulan la organización estructura y actividad de la parte del estado que se identifica con la Administración Pública y el poder Ejecutivo, sus relaciones con otros órganos del estado, entes públicos y los particulares.”**⁴⁵ Siendo este un concepto bastante amplio, pero de la misma manera, Romero, especifica al Derecho Administrativo de una manera más abstracta definiéndolo como: **“Conjunto de normas de Derecho Público que regulan el Poder Ejecutivo, Administración Pública y su Actividad.”**⁴⁶

Enrique Silva Cimma, dice que Derecho Administrativo es **“aquel que tiene por objeto la creación, organización, funcionamiento y supresión de los servidores públicos, la regulación de la actividad jurídica de la Administración del Estado y la determinación de las atribuciones y deberes de este para con sus habitantes”**⁴⁷, denotando, que abarca y menciona a los servidores públicos y las atribuciones de estos están obligados para con sus Gobernados.

Y finalizando con **Miguel Galindo Camacho**, que nos define al Derecho Administrativo como **“la rama del derecho Público interno que regula la estructura y organización de los órganos del Ejecutivo y establece jerarquía y**

⁴⁵ ACOSTA Romero, Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo.” 17° Edición, Porrúa, México, 2004. p.10

⁴⁶ Ibidem.

⁴⁷ SILVA C. Cimma, Enrique. “Derecho Administrativo.” 3° Edición Edit. URICA, Chile, 1968. p.14

competencias de los mismos para la realización de los actos subjetivos creadores de situaciones Jurídicas particulares y para la ejecución de actos materiales.”⁴⁸

Analizando cada uno de los anteriores conceptos, se puede notar la presencia de ciertos aspectos que tiene en común, tal como es la organización de la administración pública y de manera muy subjetiva, los prestadores del servicio público que se encargaran de desempeñar las diferentes labores encomendadas, a bien del buen funcionamiento de la Administración Publica.

Ahora bien podemos decir de manera abstracta, que la administración pública está conformada por un conjunto de instituciones y de organizaciones de carácter público que disponen de la misión de administrar y gestionar el estado y algunos entes públicos.

Esas instituciones u organizaciones se encuentran dirigidas por individuos y cuentan con una planta de personal notable que facilita el funcionamiento de las diversas áreas en las que normalmente se encuentra dividida.

2.7.1 Función Administrativa

Respecto a las funciones que el Estado debe ejercer para su buen funcionamiento y desarrollo, son tres: la legislativa, la ejecutiva y la judicial o jurisdiccional; dichas funciones se derivan de la teoría de División de Poderes, consagrada en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y siguiendo esa misma línea de función administrativa, **Miguel Galindo** define a la función pública como:

⁴⁸ GALINDO Camacho, Miguel. “Derecho administrativo.” Porrúa, México, 1995. p. 9

Aquella que realiza el estado fundamentalmente a través del órgano ejecutivo, bajo el orden jurídico de Derecho Público, y que consiste en la creación de actos jurídicos subjetivos que crean, modifican limitan o exigen situaciones jurídicas particulares y la realización de actos materiales para cumplir con los fines o cometidos que el hombre le ha asignado.⁴⁹

Notando que la anterior definición acertadamente, se centra en el órgano ejecutivo, siendo este el titular de la función meramente Administrativa, ya sea, en el ámbito Federal, Estatal o Municipal; dicha función administrativa debe tener un cierto elemento para su buen funcionamiento, el cual nos indica que debe realizarse bajo un ordenamiento jurídico consistente en la creación de situaciones jurídicas individuales y específicas para ciertos actos administrativos.

De un modo más específico, la función administrativa de la federación versa en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo este el que otorga las facultades y obligaciones al Presidente de la República.

De igual modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala al Gobernador del Estado como titular del Poder Ejecutivo, dotándolo de facultades y obligaciones frente al estado mexiquense, así como, los requisitos necesarios para ser electo titular del poder ejecutivo en el Estado de México.

Y finalizando de este modo con el titular de la administración pública a nivel Municipal, el cual también se rige por medio de la misma Constitución Política de la entidad, y recae plenamente en el presidente municipal, otorgando obligaciones para con el municipio, así como, los lineamientos para poder ocupar dicho cargo.

⁴⁹ Idem. P. 62

2.7.2 Función Pública

La función pública puede ser definida como: el conjunto de relaciones laborales entre el Estado y sus servidores, en donde, las funciones desempeñadas son señaladas por la Constitución, una Ley o un reglamento, o en otras palabras, la actividad de los funcionarios; o bien, toda la actividad que realiza el Estado.

“Se llama función Pública a la relación que existe entre el Estado y sus servidores, constituida por el conjunto de derechos, obligaciones y situaciones que les vinculan. La función pública está determinada por el régimen jurídico aplicable al personal administrativo que presta sus servicios en las demás dependencias de los órganos Legislativos, Ejecutivo y Judicial.”⁵⁰

La actividad estatal, llamada comúnmente: organización administrativa, la realiza el Estado a través de personas que reciben el nombre de altos funcionarios y empleados del servicio del Estado, y que, son quienes realizan una actividad material, intelectual o de ambos géneros, a efecto de que, el Estado cumpla con las funciones que tiene encomendadas.

2.7.3 Servicio Público

Es evidente que el hombre, individualmente considerado, tiene necesidades que satisfacer, y que, sumadas estas necesidades y en el cumulo o reunión de las mismas, surgen las necesidades colectivas, en efecto, son las necesidades de adquirir o tener agua, drenaje, luz eléctrica, transporte y seguridad, son necesidades

⁵⁰ Ídem p. 185

del individuo, es decir, el hombre como tal, aislado requiere la unión de los demás para satisfacer estas necesidades colectivas.

Siendo las necesidades lo que en un principio el hombre se vio obligado a cumplir y a satisfacer: **“El origen del servicio público, lo encontramos en la impostergable urgencia de satisfacer una necesidad colectiva, que es propia o se da en la sociedad jurídicamente organizada, o sea, el Estado.”**⁵¹

Ahora bien, pasando a dar una definición más concreta, es relevante y precisa, la que aporta **Miguel Galindo Camacho**, que a la letra nos señala al servicio público como: **“la parte de la actividad que realiza el Estado, preferentemente de la administración pública, a través de la función administrativa, encaminada a las necesidades colectivas, que son de interés general y que se realizan bajo el régimen jurídico del Derecho Público”**⁵²

Denotando de la anterior definición al Estado como un ente organizado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía, o bien, de los gobernados, esta labor llevada a cabo por la administración pública, mediante la función de interés general, pero también mostrando al Estado con personalidad y capacidad jurídica para ceder concesiones y, mediante los particulares prestar dichos servicios de carácter público, por mencionar un ejemplo: la creación de vialidades, las cuales, el gobierno, otorga concesiones a empresas particulares para la creación de vías de comunicación y que trae consigo un beneficio de interés público.

Cabe resaltar a los tres niveles de gobierno que hay en nuestro país, siendo ellos quienes brindan los servicios multicitados, siendo estos:

⁵¹ SILVA C. Cimma, Enrique. “Derecho Administrativo” 3° Edición, Edit. URICA, Chile, 1968. P. 97

⁵² GALINDO Camacho, Miguel. “Derecho administrativo.” Porrúa. México. 1995. P. 76

- a) Los servicios públicos prestados por la Federación: los cuales se consideran exclusivos de cuando menos, los servicios a los que se refiere el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Federal, que en lo relativo dice: **Tratándose del Petróleo y de los Hidrocarburos sólidos, líquidos o Gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es Inalienable e Imprescriptible y no se otorgaran concesiones.**

- b) Servicios públicos prestados por los Estados de la Federación, de este modo, también existen servicios públicos en cuya prestación concurren estas autoridades, como lo son por ejemplo: los servicios de educación, de salubridad, de salud pública, de turismo, etcétera. Lo anterior, expuesto y previsto en el artículo 124 Constitucional, siendo estas, unas de las prevenciones generales, y que, a la letra dice: **Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.** Y siendo en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en donde se establecen la administración y vigilancia de los Recursos Públicos.

- c) Servicios Públicos prestados por los Municipios: siendo estos, los que presta la administración pública municipal, en los cuales, quedan comprendidos: el servicio de agua potable, de drenaje, de jardines, de cementerios, de espacios públicos de recreación, incluso servicios de educación en la esfera que le corresponde, los cuales, se encuentran de la misma manera en el artículo 129 de la Constitución del Estado de México.

Ahora bien, para dar un concepto sobre un servidor público, tomo en cuenta a **Miguel Galindo** quien dice que es: **“el nombramiento del servidor público es**

definido como un acto administrativo por medio del cual, el aspirante a un puesto público, es investido para el ejercicio de una función”⁵³

A lo que, la propia Constitución del Estado de México, en su artículo 130, nos dice que: **se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos.**

2.8. Derecho Municipal

El derecho municipal, puede concebirse de distintas maneras, para el tratadista Cubano **Adriano G. Carmona Romay**, define al Derecho Municipal como: **“el conjunto normas legales y principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales.”⁵⁴**

Gabino fraga apunta que: **“el municipio es una forma en que el estado Descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada.”⁵⁵**

De forma clara, se puede definir al derecho municipal como: un ente de derecho público que se constituye por un territorio y normas determinadas, que tiene como fin administrar sus propios recursos, pero que, depende en cierta medida de una entidad pública superior.

⁵³ Idem. P. 195

⁵⁴ CARMONA, Romay Adriano. “Programa de Gobierno Municipal” la Habana 1959. P. 19

⁵⁵ FRAGA, Gabino. “Derecho Administrativo” Porrúa México 1978. P. 65.

2.8.1. Elementos del Municipio

Los municipios son pequeñas divisiones territoriales de carácter administrativo de un estado, que pueden comprender una o varias localidades, basados en relaciones de vecindad, gobernadas por un ayuntamiento, municipalidad, concejo o alcaldía, con división de poderes, encabezados por un ejecutivo unipersonal.

Entendiendo al municipio como una institución política, y a su vez pública, derivado de una población asentada en un territorio determinado, regido bajo un gobierno presidido del Derecho Municipal, podemos señalar que los elementos del municipio son: población, territorio y gobierno:

a) Población

El Municipio como célula de organización, requiere de una población unida con vínculos de identificación, como los que dan un mismo lenguaje, un mismo pasado histórico, las tradiciones, la religión, la educación e incluso, podría decirse que la alimentación y vestido. Es por ello que, la población de un municipio requiere de relaciones de vecindad, de proximidad, de intereses comunes, de ayuda mutua, de colaboración, de solidaridad y de integración:

Aunque no consideramos que la mera vecindad natural de la población sea suficiente para constituir un municipio, si afirmamos que entre más definida sea esta unidad humana mejor será la organización municipal.⁵⁶

⁵⁶ ROBLES Martínez, Reynaldo. "El Municipio" Editorial PORRÚA, México 2009 p.182

De lo anterior desprende que el primer elemento del municipio sea el humano, caracterizado por una asociación de vecindad, es decir, la solidaridad es parte integral del municipio y el ser humano solo se realiza por medio de la solidaridad.

La importancia de la solidaridad reside primordialmente en los intereses comunes de una misma población, quienes están encaminados a una misma visión de progreso en sociedad, a una mejora colectiva en el medio y municipio en que se desarrollan y en el cual, ellos mismos habitan, sería y es, completamente absurdo las diferencias entre los habitantes de un municipio y de una misma población, donde la solidaridad entre ellos no existe, donde no hay un mismo ideal para el progreso en general, y es en ese momento en que, se afirma que la vecindad es el vínculo más importante en el municipio, ya que, de la mayor o menor unidad de los vecinos depende la fortaleza del municipio.

Cabe mencionar que los integrantes de los municipios que integran un estado y en su conjunto a una nación, tienen ciertas obligaciones, como la inscripción de padrones estatales y federales, respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas, contribuir para los gastos públicos municipales y de los demás niveles de gobierno; así como, derechos como participar en las elecciones populares, gozar de las garantías que la Constitución Federal otorga, entre otras.

b) Territorio

Uno más de los elementos del municipio se refiere al territorio, ya que, es inimaginable un municipio sin un territorio determinado, siendo que, el territorio municipal es el escenario donde se realiza la convivencia vecinal.

Para precisar el concepto de territorio municipal, seguiremos el concepto de **Kelsen**, quien indica: “**que territorio es el ámbito espacial de validez de una ley**”⁵⁷; y en lo que respecta al municipio, el territorio municipal es la superficie terrestre dentro de los límites donde tiene validez un orden jurídico municipal.

Por lo que respecta a este elemento, se puede señalar que el territorio donde se asienta el municipio es propio pero no exclusivo, ya que, forma parte de un territorio mayor, el del Estado y, en esa misma línea de la Nación, por lo tanto, el Municipio no tiene ámbito de validez exclusivo, pero sí propio. De aquí tenemos que, el territorio de un Municipio no es una parte que desintegre a la entidad federativa, sino por el contrario, es la porción que unida a las semejantes integra a la propia entidad, la que a su vez en similar nexo integra a la federación.

c) Gobierno

Se ha señalado que, el municipio es un nivel de gobierno, y que, su población tiene capacidad para gobernarse, tomando en cuenta que, en un estado de derecho como el nuestro, el pueblo se gobierna por leyes en las que se plasman las aspiraciones del pueblo; los fines que pretendan alcanzar las actividades que se deben realizar, se establecen los órganos de gobierno, las atribuciones de cada órgano, así como, los requisitos que deberán satisfacer los ciudadanos que integren esos órganos.

El gobierno municipal se encuentra descrito en varios ordenamientos jurídicos, en primer lugar, en las normas básicas o fundamentales y que, son los principios que se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local de cada entidad federativa.

⁵⁷ *Ibidem* p.186

En cuanto se refiere a la ley suprema de nuestro país establecen las bases y fundamentos para la organización del Estado Mexicano, estructurado en los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, este último, se encuentra contemplado esencialmente en el artículo 115, y de acuerdo, con la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, este ordenamiento también hace un apartado para las disposiciones municipales en su título quinto: del Poder Público Municipal, ordenamientos siempre aplicados en virtud de la supremacía Constitucional Federal.

2.8.2. Ayuntamiento

a) Concepto

Para precisar a lo que se refiere la palabra Ayuntamiento, debemos tener meramente un significado etimológico para entender con plenitud lo que se analizara, la palabra ayuntamiento proviene: **“del latín *andiunctun, supino de adiungére” que quiere decir: la unión de dos o más individuos para formar un grupo. Es una corporación pública que se integra por un alcalde o presidente municipal y varios concejiles con el objeto de que administren los intereses del municipio*”**⁵⁸

Reynaldo Robles Martínez, nos dice que el Ayuntamiento: **“es una asamblea de representación popular que realiza el gobierno municipal y se realiza con individuos que son elegidos popularmente de manera directa tanto de mayoría como de representación proporcional.”**⁵⁹

Por otra parte, el diccionario jurídico señala al Ayuntamiento como: **el congreso o junta compuesta de justicia o alcalde, regidores y demás individuos**

⁵⁸ Ibidem. P. 211

⁵⁹ idem

encargados de la administración o gobierno económico político da cada pueblo.⁶⁰

Descriptiblemente, se puede definir al Ayuntamiento como un órgano de gobierno colegiado que toma sus decisiones por deliberación y mayoría de votos, se integra con individuos que son electos, es una asamblea popular, es el órgano principal y máximo del Gobierno Municipal, en donde se concreta para su representación la personalidad del municipio, la voluntad del municipio, y por quien se ejerce todo el poder municipal.

En cuanto a su integración, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: el Ayuntamiento se integrara de un presidente y el número de síndicos que la ley determine, y de acuerdo a la cantidad de los integrantes de cada municipio serán el número de Síndicos, así como, de regidores.

b) Atribuciones

El artículo 115 de la Constitución federal, señala las atribuciones que el municipio posee, atendiendo a las distintas materias en que requiera administrar, por mencionar algunas: el municipio administra libremente su hacienda, la cual, se formara de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como, de las contribuciones y de otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, además de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las atribuciones en materia de desarrollo urbano, se encuentran establecidas en la fracción V de tan referido artículo 115 de la Constitución Federal, donde el municipio

⁶⁰ idem

está facultado para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia, cuando la federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones, participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia, intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial, celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Además, el municipio también tiene atribuciones en materia de servicios públicos, tal como lo señala la fracción III del multicitado artículo 115 de la Constitución Federal: los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito, los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como, su capacidad administrativa y financiera.

Una atribución más que tienen los ayuntamientos es en materia legislativa, al formular el bando municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización, prestación de los servicios públicos

municipales, el desarrollo de las actividades del interés público y social, y aquellas que demanden la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes y la moralidad, seguridad y salubridad pública.

Servidores Públicos Municipales

De acuerdo con la definición de servidor público que nos da **Miguel Galindo**, citado en líneas anteriores, y conforme a la definición que nos brinda la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se puede señalar que, un servidor público municipal: es aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal.

Las leyes establecen el cargo que puede desempeñar un servidor público, los requisitos, sus atribuciones, así como, su forma de designación y, quien o quienes lo pueden designar, así como, el procedimiento para hacerlo.

Por lo que respecta a los requisitos de elegibilidad de los servidores públicos municipales, es importante mencionar algunos requisitos base, como lo son:

1. La vecindad: refiriéndose al tiempo de residencia anterior a la elección, donde en cada entidad federativa puede variar;
2. La Edad: hay distintos criterios para señalar la edad que deben tener el día de la elección los aspirantes al Ayuntamiento, así tenemos que algunos estados señalan los 18 años y otros 21: **En Quintana Roo y Yucatán se establecen dos criterios, uno para los regidores los cuales pueden tener 18 años, y otros para presidente municipal y síndicos que deben tener 21 años en Quintana Roo y 25 años en Yucatán.**⁶¹

⁶¹ Ibidem P.239

3. La Conducta: el comportamiento de los candidatos a integrar el Ayuntamiento es también importante, y en algunos estados, por mencionar a Baja California, Colima, Durango, Nuevo León, Oaxaca y Querétaro, entre otros, requieren que sea persona de reconocida buena conducta.

Siendo los requisitos tácitos para poder ocupar los cargos de elección en el Ayuntamiento en algunas entidades Federativas.

Pero así como hay requisitos, también existen impedimentos, donde las Leyes establecen prohibiciones para las personas que estén en determinadas situaciones, algunas relativas que pueden separarse y otras absolutas que excluyen la posibilidad de ser integrante de un Ayuntamiento. Como la no reelección, prevista en el párrafo segundo de la primera fracción del artículo 115 constitucional. Y por las actividades realizadas, entendiéndose que el aspirante a formar parte del Ayuntamiento, no debe tener un empleo, cargo o comisión del Estado o de otros Estados, Federación o municipios, o bien, separarse por un tiempo determinado previo a las elecciones, tiempo que será variable de acuerdo a la entidad federativa en que se trate.

Otros requisitos para ser electos en los Ayuntamientos tienen la claridad en los estados de Veracruz y Morelos, donde se exige, saber leer y escribir y antes del año 2003, se pedía, tener la preparación necesaria para poder desempeñar el cargo de acuerdo al artículo 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Y es el caso del estado de Yucatán, donde la Constitución Política de la entidad, en su artículo 78 fracción XI inciso a) dice que, para el caso del Sindico: “además de los requisitos del artículo antes mencionado debe contar al día de la elección con el nivel escolar que establezca la ley. “

Atribuciones de Servidores Públicos Municipales:

a) Presidente Municipal

El presidente como titular de la Administración Pública, tiene diversas funciones las cuales, solo a él le competen, y que, se podrían dividir en tres rubros: como Representante Político del Municipio, como Presidente o líder del Cabildo y, como jefe o titular de la Administración Pública Municipal; atribuciones que, en su conjunto se encuentran previstas para el caso de la Constitución del Estado de México en el artículo 128 y en el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

b) Sindico

El síndico como integrante del ayuntamiento, tiene como atribuciones fundamentales dentro del cabildo como cuerpo colegiado, asistiendo a todos y cada uno de los cabildos que se realicen, así como, participar en las comisiones en las que sea parte integrante. Ahora bien, tomando el papel de síndico procurador, de manera específica, está encargado de la procuración y defensa del municipio, así como, la promoción de los intereses municipales, dentro de las que, podemos destacar las siguientes: la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, presidir la comisión de hacienda, vigilar las garantías individuales de las personas que pongan a disposición en los centros de detención dependientes del municipio, demandar ante las autoridades competentes la responsabilidad en que incurran los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, entre otras, lo anteriormente previsto por los artículos 52 y 53 de la ley Orgánica municipal del Estado de México.

c) Regidores

Al igual que los síndicos, los regidores como parte fundamental del Ayuntamiento, siendo la voz y participación del municipio son parte de la administración pública, teniendo sus propias atribuciones, destacando por mencionar algunas: asistir a las sesiones que celebre el ayuntamiento, vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento, participar en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal, proponer al ayuntamiento alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal, entre otras, sienta también la Ley Orgánica Municipal del Estado de México quien establece estas y otras atribuciones en el artículo 55.

2.9. Preparación académica

La formación académica se entiende como el inventario de estudios formales que posee una persona, y que, definirán el modo de desempeñarse en su vida personal y profesional. Pero este concepto puede quedarse muy corto ante el compromiso que asumen las instituciones educativas de formar hombres y mujeres con el fin último de que sean útiles a la sociedad, capaces de discernir lo que sucede a su alrededor para proponer soluciones eficientes ante problemas como la inequidad, desigualdad, injusticia, violaciones a los derechos humanos y otros tantos factores que recrudecen aún más las condiciones de pobreza.

Siendo que, en la actualidad se demandan bastantes carencias por parte de las administraciones públicas, tanto en el ámbito Federal como en el local y mucho más visible dentro de la esfera municipal, ya que, la formación académica debe ser pues, una formación integral que contribuya a que los estudiantes sean más críticos, libres,

solidarios, afectivamente integrados y más que nada, conscientes de los resultados de su actuar.

Finalmente, se puede señalar la importancia que tiene el Derecho y sus diferentes ramas dentro de la organización del Estado, siendo que, el Derecho abarca gran parte de la estructura para la formación de éste, desde el Derecho Constitucional base de una Federación, hasta el Derecho Administrativo, siendo este último, el encargado de dirigir, gobernar y organizar los órganos que dependan del Estado, esto en función y en beneficio a la ciudadanía. En el mismo sentido de la importancia de cada uno de los funcionarios y servidores públicos, es necesario señalar la responsabilidad que tienen cada uno de ellos para con los gobernados, siendo estos, los que emitieron un voto para poder elegirlos, por lo tanto, la misma sociedad podrá pedir los requisitos necesarios para participar mediante el voto pasivo.

CAPITULO III

ANALISIS DE LA LEGISLACIÓN EN OTROS PAÍSES Y ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA RESPECTO A REQUISITOS PARA CANDIDATOS A CARGOS DE LA ELECCIÓN POPULAR

Los estudios comparados son de gran utilidad para formular alternativas de reforma o actualización de los sistemas electorales e incluso a las forma de Gobierno. El estudio comparado de los sistemas electorales en las Constituciones de diferentes Naciones, ayuda a ampliar el aspecto conocido de las combinaciones posibles para el diseño de esos sistemas.

En este capítulo se analizarán los distintos sistemas de electorales, no solo de las diferentes entidades federativas de nuestro país, si no también, de distintos países que se consolidan como republicanos, denotando los requisitos y lineamientos para poder ser partícipes en la contienda por ocupar un cargo público de elección popular.

3.1. Estados Unidos de Norte América

En primer lugar, se exponen las bases del derecho electoral contenidas en la ley fundamental, respecto de la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, siendo éstas las bases Constitucionales, entendiéndose como, el conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar un Estado: **“Elas regulan el uso del poder, garantizan el respeto de las libertades y permiten el ejercicio de derechos; son de jerarquía, superior, permanentes, escritas, generales y reformables.”**⁶²

⁶² ANDRADE Sánchez, Eduardo, "Deficiencias del Sistema Electoral Norteamericano" UNAM, México, 2001. p. 69

CONGRESO

En cuanto al Congreso Nacional, y atendiendo a lo anterior, en los Estados Unidos de Norte América, también se rige por una ley suprema, la Constitución otorga todos los poderes legislativos del gobierno federal a un Congreso dividido en dos cámaras, una de Representantes (con 435 miembros) y otra de Senadores (con 100 miembros).

La Cámara de Representantes únicamente tiene el poder de originar proyectos de ley, mientras que el Senado tiene competencias sobre la aprobación de tratados internacionales y nombramientos hechos por parte del presidente de los EUA.⁶³

La Cámara de Representantes está formada por miembros elegidos cada dos años por los electores de los diversos Estados. Para los votantes, no se señala que tengan que cumplir requisito alguno; son los Estados los encargados de establecer los requisitos y limitaciones para los votantes, pero no obstante lo anterior, se ha limitado la capacidad de los Estados de fijar restricciones que impiden que la raza, el sexo o el pago de un impuesto constituyan requisitos para votar, tanto en las elecciones de cada Estado como en las federales.

Los requisitos para poder ser aspirar a ser representante son: es haber cumplido veinticinco años de edad y ser ciudadano de los Estados Unidos con mínimo siete años de residencia, así mismo, ser habitante del Estado en el que se postula, al tiempo de la elección.

⁶³ Idem p. 86

Para la Cámara de Senadores, cada Estado tiene derecho a dos Senadores elegidos por un periodo de seis años. En la actualidad, existen 50 Estados, lo que da un total de 100 senadores.

Para ser Senador, se requiere tener al día de la elección cuando menos treinta años de edad, haber sido ciudadano de los Estados Unidos durante al menos los nueve años previos a las elecciones y residir en el Estado al cual se presente como candidato al día de la elección. Los requisitos de edad y de ciudadanía son más estrictos para los senadores que, en el caso de los representantes. **James Madison**, lo justifica argumentando que, la confianza en los Senadores debe recaer en personas cuya información y estabilidad sea más extensa, tal y como, se observa de lo siguiente:

El porqué de estas distinciones se explica por la naturaleza de la confianza al Senado, que requieren mayor amplitud de la información (conocimiento/experiencia) y estabilidad del carácter, exige al mismo tiempo que el senador haya llegado a la etapa de la vida donde tenga éstas cualidades.⁶⁴

Sin embargo, se nota que, para ambas Cámaras, es decir, tanto para representantes, como para Senadores, los únicos requisitos rigurosos a cumplir, son la edad y la residencia, dejando a un lado la preparación académica de los integrantes de estos órganos que conforman la legislatura Nacional de los Estados Unidos de Norte América.

⁶⁴ ARTEAGA Nava, Elisur, "Derecho Constitucional" 3ª ed., México, Oxford University Press, 2008. P. 54

El Poder Ejecutivo

De acuerdo a la Constitución, el Poder Ejecutivo recae en el presidente y el vicepresidente de los Estados Unidos, quienes duran en su encargo cuatro años. El Artículo II, Sección 1, Cláusula 5 de la Constitución, marca los requisitos necesarios para tener la consideración de elegible como presidente, misma que establece que un candidato presidencial debe:

- >Ser un ciudadano nacido en los Estados Unidos;
- >Tener al menos treinta y cinco años de edad;
- >Haber sido residente permanente en los Estados Unidos durante al menos catorce años.

El candidato presidencial del partido, elige a un candidato a la vicepresidencia, siendo los mismos requisitos antes descritos.

Los Estados Unidos de Norte América tienen un tipo de elección indirecta, la cual se caracteriza por lo siguiente:

Las elecciones indirectas pueden ser entendidas como aquellas en que la generalidad de los ciudadanos designa cierto número de representantes o compromisarios que escogen en definitiva a los que deben desempeñar la función o cargo. Se denomina también de segundo grado, toda vez que debe iniciarse mediante una primera elección para designar a los que efectuarán la definitiva.⁶⁵

⁶⁵ ANDRADE Sánchez, Eduardo, " Deficiencias del Sistema Electoral Norteamericano " Ob. Cit. P. 167

De un modo más entendible, las elecciones presidenciales se realizan por medio de un colegio electoral, que es un grupo de ciudadanos designado por los Estados para emitir votos por el presidente y vicepresidente en nombre de sus conciudadanos.

Los integrantes del Colegio Electoral son nombrados según el sistema que determine el poder legislativo de cada Estado, éstos designarán un número de electores igual al número total de Senadores y Representantes que les corresponda en el Congreso, con la única restricción de que, ningún Senador o Representante, ni persona alguna que ocupe un cargo de confianza o retribuido bajo la autoridad de los Estados Unidos puede ser nombrado elector.

Hay quien crítica la figura del Colegio Electoral argumentando que es intrínsecamente antidemocrático y le da a algunos Estados indecisos una influencia desproporcionada a la hora de la selección del presidente y vicepresidente.

A diferencia de México, que posee amplias bases constitucionales que prevén lo relativo a las elecciones, donde se mencionan los sujetos, autoridades y tiempos, los Estados Unidos de Norteamérica, bajo la premisa de mantener su sistema federal, en su Constitución, solamente se plantean las cuestiones más básicas y generales respecto de las elecciones federales.

Aunque no se manifieste de forma expresa en alguna ley federal o la propia Constitución, todos los Estados coinciden en realizar dos tipos de elecciones, siendo éstas primarias y generales.

Las elecciones primarias son aquéllas celebradas generalmente por los partidos políticos para seleccionar a un candidato de entre varios: **“El que obtiene la victoria**

en una elección primaria resulta designado como candidato para que se presente a la elección general como representante de un partido político.”⁶⁶

Otro género de elecciones son las generales, celebradas para elegir a uno de los candidatos de entre los que se han designado en una elección primaria para los cargos locales, estatales o federales.

Una diferencia más del sistema de México, donde las elecciones son en domingo, el día de descanso por excelencia para muchos negocios e industrias y donde, aún los que continúan con actividades laborales normales prestan facilidades para que la ciudadanía acuda a votar; en Estados Unidos, la jornada electoral tiene lugar un día normal, lo que significa que, la mayoría de los votantes tienen que ir a trabajar o a sus centros de estudios, o simplemente realizar sus actividades cotidianas ese día, notando una gran diferencia en el sistema político y electoral mexicano, el cual suspende todo tipo de actividades para llevar a cabo el sufragio.

Multitud de factores hacen que el sistema electoral norteamericano difiera en gran medida del mexicano, y aunque, ambos países son Repúblicas Federales, Presidencialistas y Democráticas, median diversos factores que los diferencian en la materia electoral.

Otro punto importante, es que, a pesar de lo anterior: **“la organización de las elecciones en la generalidad de los Estados corre a cargo de alguna oficina dependiente del poder ejecutivo y en muchos otros, la resolución de controversias como la impugnación de elecciones no es competencia de un órgano jurisdiccional sino del poder legislativo y en algunos casos del ejecutivo”⁶⁷**, a diferencia de México, donde existe un organismo público autónomo

⁶⁶ Idem. P 183

⁶⁷ Corona Nakamura, L. Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín “Derecho Electoral Comparado” Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2012, P. 284

encargado de la organización de las elecciones y un Tribunal especializado que además es la máxima autoridad en materia electoral.

Finalizando con una diferencia más entre el sistema electoral mexicano y el Norteamericano, es la forma de elegir al presidente de la nación, mientras que, en México, cada ciudadano emite su voto directamente por el candidato que desea apoyar, en Estados Unidos, la elección es de forma indirecta por medio de un polémico Colegio Electoral.

3.2. Alemania

Alemania es una República Federal Parlamentaria, es un Estado democrático, federal y social de Derecho. Estos principios conforman, junto con los derechos fundamentales, el núcleo base de la Constitución, por cuyo cumplimiento vela la Corte Constitucional Federal, y cuenta como un Estado constitucional y con una división tripartita de poderes en; Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Al establecer que todo poder del Estado emana del pueblo y que, ese poder es ejercido por el pueblo por intermedio de los órganos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, la Ley Fundamental fija como forma de gobierno la democracia representativa, las Constituciones de los Estados Federados prevén, además, diversos instrumentos.

Las autoridades administrativas electorales en Alemania, dependen del Ministerio del Interior: **“son de carácter nacional y organizan la renovación del poder público, de igual manera se establecen las autoridades locales por cada entidad federativa (Länd), quienes son designadas por el ministerio competente. El Bundeswahlleiter (director de las elecciones al Bundestag) es nombrado por el ministro del Interior que, siguiendo la tradición la cual se remonta a las**

elecciones al Reichstag, designa al presidente de la Oficina Federal de Estadísticas. Sus funciones como órgano electoral consisten básicamente en preparar y dirigir las elecciones con el apoyo de los órganos electorales equivalentes de los estados federados.”⁶⁸

Haciendo ciertas aclaraciones al respecto, donde se le conoce como Ministerio del Interior a la parte del Poder Ejecutivo encargada de las normas y acciones sobre políticas internas orientadas a mantener el orden público, la seguridad y la paz social, así como, es responsable de la seguridad interior y la protección del orden Constitucional, siendo el actual ministro del interior el Dr. Hans-Peter Friedrich.

La Ley Federal Electoral, así como las Regulaciones Federales Electorales establecen las disposiciones que regulan a las autoridades electorales.

Poder Ejecutivo

Integrado por el presidente federal quien es el jefe de Estado, y por el Gobierno Federal compuesto por el jefe de Gobierno representado en la figura del canciller y el gabinete. En Alemania, para poder acceder al cargo de la presidencia, es necesario la nacionalidad alemana, contar con el derecho de voto para el Bundestag y ser mayor de 40 años.

El Presidente Federal es electo por una convención federal integrada por los miembros del Bundestag y por un número igual de miembros elegidos en los Landtag (parlamentos locales) en base a la representación proporcional. La votación deberá realizarse sin debate y, será electo Presidente la persona que obtenga la mayoría absoluta de los votos de la convención, si después de dos votaciones, ningún candidato recibe la mayoría, será electo aquel que, haya obtenido el mayor número

⁶⁸ Idem. P. 31

de votos. El mandato del presidente federal dura cinco años con posibilidad de una reelección:

El presidente federal es el jefe de Estado y en tal carácter representa a la nación Alemana en las cuestiones de carácter internacional. Puede ser sujeto a un proceso de destitución por violación a la Ley Fundamental o a las leyes federales.⁶⁹

En cuanto al Gobierno Federal, está integrado por el Canciller y el gabinete o ministros federales. El canciller es elegido cada cuatro años por el Bundestag por el voto de la mayoría de la Cámara y a propuesta del presidente federal.

El canciller es el jefe de Gobierno y como tal es el encargado de conducir el gobierno del país, su gabinete está conformado por ministros quienes son nombrados y removidos por el presidente federal.⁷⁰

La tarea del Canciller es conducir la política gubernamental de Alemania en base a la Constitución y las leyes federales, es responsable frente al Parlamento.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo se encuentra compuesto por dos cámaras, el Bundestag, o Dieta Federal, integrada por 598 miembros y, el Bundesrat, o Consejo Federal que representa a los Länder. La elección de los miembros al Bundesrat es de forma indirecta y se conforma por delegados designados por cada uno de los Landtag (parlamento local). **“Cada delegado tiene un mínimo de tres votos pudiendo aumentar hasta seis dependiendo del número de habitantes. Cada delegado**

⁶⁹ Conradt P. David. “The German Polity” Editorial Longman, EUA, 1993. p. 236

⁷⁰ Corona Nakamura, L. Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín “Derecho Electoral Comparado” Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid 2012 P. 36

vota de manera unitaria siguiendo las instrucciones del gobierno del Land por lo cual la representación del Land en el Bundesrat corresponde siempre al partido del gobierno, con lo cual la oposición no participa.”⁷¹

Según la Constitución alemana, el Bundestag es elegido por todos los ciudadanos alemanes mayores de 18 años en una elección libre, igual, directa y secreta, requiriendo tener la nacionalidad alemana, ser mayor de 35 años y contar con el derecho de voto, aclarando que, en este sistema no existe obligación de votar.

Los ciudadanos alemanes participan únicamente en las elecciones al Bundestag y con ello, eligen indirectamente al Canciller, pues éste es electo por los miembros del Bundestag a propuesta del presidente federal. La elección de sus miembros se hace por medio del voto general, directo, libre, igual y secreto por los alemanes con capacidad para votar.

Alrededor de 622 diputados serán elegidos de acuerdo con el sistema de representación proporcional combinado con la votación uninominal. La elección de los representantes se hará por medio de dos sistemas: 311 diputados serán elegidos de nominaciones en distritos electorales y el resto serán elegidos de acuerdo con listas locales.⁷²

De esta forma el elector tendrá dos votos: el primero, decide sobre los candidatos directos de cada distrito electoral y, el segundo, por listas locales en el que los electores votan a un partido determinado, no a un candidato. El ciudadano tiene la opción de votar las dos veces por el mismo partido, o dividir su voto, es decir, el primero a un partido o candidato y el segundo a otro partido.

⁷¹ Conradt P. David. “The German Polity” Ob. Cit p. 120

⁷² Corona Nakamura, L. Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín “Derecho Electoral Comparado” Ob. Cit. P. 48

El derecho político de voto pasivo se encuentra regulado en el artículo 12 de la Ley Federal Electoral, en los párrafos (2-5), para poder ser elegido se deberán cumplir con los requisitos para votar, así como, las reglas de residencia en el territorio alemán. El artículo 15 establece otros requisitos para poder ser elegido, entre los que se encuentran: no haber sido descalificado para votar de acuerdo con el artículo 13 de la misma ley, no haber sido condenado por decisión judicial a no poder ser elegido en cargos públicos o haber renunciado a la nacionalidad alemana.

Finalmente, podemos concluir que, en México a diferencia de Alemania, se continúa diseñando un sistema de elecciones basado en un complicado esquema jurídico donde se privilegia la defensa de la validez de la elección y la conservación del acto electoral, para evitar el desgaste sufrido en las pasadas elecciones presidenciales, donde el resultado fue seriamente cuestionado por un gran sector ciudadano, debido a la significativa carga de desconfianza que aún existe, sobre los mecanismos electorales de la renovación del poder público, derivada de una herencia cultural propia del pueblo mexicano.

3.3. Francia

En cuanto a Francia y sus antecedentes en el sistema Electoral, de igual forma constituida como República, se puede mencionar que: **“nació en 1792, tras la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, su esencia está ligada al tema, por el pueblo y para el pueblo, la parte nominada el preámbulo de la Constitución de 1791, determinó el rumbo de la vida nacional francesa hasta nuestros días.”**⁷³

Siendo así que, se consolida al pueblo como el principal precursor y beneficiario de la República Francesa, teniendo la ciudadanía, la soberanía que dimana del pueblo,

⁷³ <http://www.france.fr/es/conocer/instituciones-y-valores/vida-democratica/service/votar-en-francia>. Consulta Junio 2015

ahora bien, la forma en que constitucionalmente se aborda la definición de soberanía nacional, representa la idea de lo que cada nación tiene de ella, el caso de Francia no es la excepción y así, se establece tal denominación en su actual Constitución:

Art. 3. La soberanía nacional reside en el pueblo, que la ejerce a través de sus representantes y por medio del referéndum. Ningún sector del pueblo ni ningún individuo podrán arrogarse su ejercicio. El sufragio podrá ser directo o indirecto en las condiciones previstas en la Constitución y será siempre universal, igual y secreto. Son electores, de acuerdo con lo que disponga la ley, todos los nacionales franceses mayores de edad de ambos sexos que estén en el pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos.⁷⁴

Destaca en su concepción, especialmente la forma cómo se caracteriza el sufragio y se define a los electores, de ahí que, el sufragio pueda ser realizado para poder elegir a su gobierno.

Poder Ejecutivo

El régimen francés es semi-presidencial, es decir, convive un parlamentarismo que determina la figura del primer ministro y un presidente con atribuciones propias de un régimen presidencial; es elegido el ejecutivo, por un periodo de cinco años por sufragio universal, directo, por mayoría absoluta de votos emitidos: **“de no obtenerse dicha mayoría en la primera vuelta, se procederá, el decimocuarto día siguiente, a una segunda vuelta, en la que solamente podrán presentarse a ésta los dos candidatos que hayan obtenido la mayor suma de votos en la primera vuelta.”⁷⁵**

⁷⁴ Constitución de 4 de octubre de 1958, Texto resultante de la Ley Constitucional de 23 de Julio de 2008

⁷⁵ <http://www.france.fr/es/conocer/instituciones-y-valores/vida-democratica/service/votar-en-francia>; consulta de junio 2015

A las elecciones presidenciales se pueden presentar los candidatos que reúna las condiciones que impone la ley: Los diferentes candidatos deben satisfacer las condiciones de elegibilidad y cumplir con un par de requisitos.

Existen cuatro condiciones de elegibilidad:

- Poseer la nacionalidad francesa;
- Estar en la lista de electores y tener por lo menos veintitrés años;
- Haber cumplido con las obligaciones que establecen los textos reglamentarios sobre el reclutamiento del ejército;
- Haberse caracterizado por su dignidad moral, sin que, esta noción haya sido definida con precisión.

Además, se debe cumplir con dos requisitos: Dentro de un sobre sellado, el candidato debe entregar al Consejo Constitucional una declaración de su situación patrimonial, para garantizar una mejor transparencia de la vida política: **“Esta declaración, que se refiere en particular a los bienes propios del candidato, deberá ser presentada nuevamente durante el mes que precede el término del mandato presidencial para comprobar cuáles han sido las variaciones de su patrimonio y para garantizar que no hubo enriquecimiento personal.”**⁷⁶ Además el candidato debe presentar un balance de las cuentas de su campaña, dirigido al Consejo Constitucional durante los dos meses siguientes a la elección.

Para poder presentarse a la elección presidencial, es preciso además, contar con el apoyo de por lo menos 500 representantes En efecto: **“los aspirantes deben recopilar 500 firmas de representantes elegidos por el pueblo para los diversos puestos de responsabilidad en la administración: diputados, senadores,**

⁷⁶ Corona Nakamura, L. Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín “Derecho Electoral Comparado” Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2012, P. 293

alcaldes, consejeros generales de los departamentos, consejeros regionales, ciudadanos franceses miembros del Parlamento Europeo electos en Francia”⁷⁷, entre otros que también desempeñaran cierto cargo dentro de la administración de los servicios públicos.

En la época de elecciones, en cada municipio, la autoridad municipal reserva sitios especiales para difundir los carteles electorales, en cada uno de estos sitios, se asigna una superficie igual a cada candidato o a cada lista de candidatos, teniendo de este modo, uno mejor control y manejo de la publicidad y propaganda electoral.

Cabe decir que el parlamento francés consta de dos Cámaras: el Senado (con 348 miembros) y la Asamblea Nacional (con 577 diputados); las elecciones se celebran por separado y con sistemas diferentes: para el Senado se usa un sistema mixto, por un lado, un grupo se elige con sistema proporcional plurinominal (180 senadores) mientras que por otro (168) son elegidos en distritos uninominales (sistema mayoritario) a dos vueltas con una representación territorial.

Cámara de Diputados

La Asamblea Nacional es una de las dos asambleas parlamentarias o Cámaras que, junto con el Senado, integran el Parlamento francés, fue creada el 17 de junio de 1789, y adoptó formas y designaciones diferentes, recuperó su nombre original en 1946.

Los modos de elección de cada Cámara, por ser distintos, favorecen una mejor representación de la diversidad de los franceses, a continuación detalles en su integración:

⁷⁷ Ídem. P. 294

“La Asamblea Nacional cuenta con 577 diputados elegidos por sufragio universal directo, es decir por todas los ciudadanos franceses de ambos sexos mayores de dieciocho años de edad, lo cual representa en total 41,7 millones de electores. Cada diputado es elegido dentro una circunscripción (cuyo número es de 577 partes). Para ser elegido, debe obtener la mayoría absoluta de los votos (más de la mitad de los votos) en la primera vuelta o la mayoría relativa (el mayor número de votos) en la segunda vuelta.”⁷⁸”

Los diputados son elegidos por mayoría simple en dos rondas. Es elegido en la primera ronda el candidato con más de la mitad de los votos emitidos, si representan al menos el 25% de los votantes inscritos en el censo electoral (si no, hay una segunda ronda). Se presentan en la segunda ronda los candidatos que tuvieron al menos el 12,5% de los votantes registrados, si el número de votos es idéntico, gana el candidato de más edad.

La Asamblea Nacional se elige por cinco años, sin embargo, este periodo puede reducirse cuando, la Asamblea es disuelta por el Presidente de la República.

El Senado

El papel del presidente del Senado es el garante de la estabilidad de las instituciones y sule al Presidente de la República en caso de que éste fallezca o dimita de su cargo. Otra característica es que, el Senado, que no puede ser disuelto, es considerado como un elemento de estabilidad institucional.

Al igual que el Diputado, el Senador ejerce ante todo la potestad legislativa de la República: **“tiene la capacidad de iniciativa legislativa, lo que le permite la**

⁷⁸ PIERRE, Martin. “Les Systémes électoraux et les modes de scrutin” 3ra edición, Montchrestien, Francia, 2006. P.143

remisión de proposiciones de ley, de hecho numerosas propuestas de ley son remitidas por los senadores todos los años pero el gobierno tiene prioridad para determinar el orden del día de las cámaras.”⁷⁹

Los Senadores se agrupan por afinidades políticas, en grupos que deben contar cada uno por lo menos con 15 Senadores, los grupos designan a sus candidatos para los escaños tanto, en la mesa como en las comisiones, y determinan su posición en cuanto a los textos sometidos al Senado.

Es resaltable la buena regulación de las normas fundamentales electorales del Sistema en Francia, en primer lugar, los principios constitucionales tradicionales del Derecho electoral: el sufragio universal, igual, libre, secreto y directo, así como, la periodicidad de las elecciones.

El sufragio libre implica libertad para los electores no sólo de expresarse, sino también para formar sus propias opiniones, en su legislación, también se establece las condiciones para la aplicación de estos principios, tales como el respeto de los derechos fundamentales, la estabilidad del derecho electoral y las garantías procesales, como la organización de las elecciones por un órgano imparcial y un sistema efectivo de apelación y observación.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad para la Asamblea General o Cámara de Diputados, así como el Senado, se puede señalar: la nacionalidad Francesa, contar con la mayoría de edad y la residencia dentro de la circunscripción por la cual participan a ser electos.

⁷⁹ DALLA Vía, Alberto Ricardo. “los sistemas electorales Comparados” UNAM, México, 2008. p. 123

3.4. Argentina

La nación argentina es similar en su sistema y régimen político al mexicano, también es una República Representativa, Democrática y Federal, su división política consiste de 23 provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires como Distrito Federal, capital del país; cada una de las provincias se subdividen a su vez en departamentos o partidos que conforman la división política secundaria de ese país. Desde su independencia (que también coincide con el inicio de la de México), en el año de 1810: **“ha adoptado los nombres oficiales: de las Provincias Unidas del Río de la Plata, Confederación Argentina y desde 1860 el nombre República Argentina es la denominación oficial del país.”**⁸⁰

En este apartado se podrá apreciar cómo es que Argentina, contiene normas efectivas, autoridades e instituciones suficientes que garantiza y regulan su organización política, su sistema de gobierno y su democracia.

Bases Constitucionales

La Constitución Nacional contiene en su espíritu democrático reglas básicas y específicas para garantizar el correcto funcionamiento de su sistema electoral con profundo respeto a los derechos fundamentales; su carácter democrático mantiene en su sentido y esencia elementos humanistas que conserva desde su misma promulgación en el año de 1853 y que, han prevalecido hasta ahora replicándose en sus leyes y normas.

Desde la promulgación de la Constitución (1853), la carta magna estableció para la nación Argentina, un Gobierno Representativo, Republicano y Federal, poder central, autonomía para sus provincias, Poder Ejecutivo unipersonal, Legislativo bicameral y

⁸⁰ PUEBLA, Luis Alfredo. “Sistema Electoral de la República Argentina” Universidad de Mendoza, Argentina, 2011. P. 75

Judicial independiente; **“se declaró a la ciudad de Buenos Aires como sede de las autoridades nacionales; pero, principalmente se consideró y aseguró en ella, el ejercicio de las libertades individuales y respeto a los derechos fundamentales.”**⁸¹ Conteniendo desde su génesis principios humanistas de unión nacional, justicia, paz social y democracia entre otros.

No obstante la Constitución de Argentina, como la mayoría de las cartas magnas de todas las naciones, ha sido reformada, citando la última reforma que fue hecha en el año de 1994, siendo que, el documento sigue conservando su espíritu democrático original y por el contrario, en esta última reforma, se modificó parte de la estructura institucional y se incorporaron nuevos derechos básicos al otorgar jerarquía de nivel constitucional a los tratados internacionales que versen sobre el tema de los derechos humanos.

Además de otras reformas, en su apartado consagrado a los derechos y garantías del ciudadano: **“se sustenta la vigencia y funcionamiento de su sistema democrático y electoral, creando la Ley Electoral, que regula entre otras cosas, el proceso democrático; la elección del presidente y vicepresidente; la elección directa de jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la reducción del mandato presidencial a cuatro años con posibilidad de una reelección al cargo; la creación del cargo de jefe de Gabinete de Ministros y del Consejo de la Magistratura”**⁸² entre otras novedades.

Específicamente, el Derecho argentino determina las bases legales del sistema electoral que sustentan la democracia y se fundamentan por supuesto en su Constitución Nacional, pero además, se sustentan también en la Ley Orgánica de la Justicia Electoral, en el Código Nacional Electoral y en la Ley Orgánica de los

⁸¹ Ídem. p. 82

⁸² <http://www.Argentina.gov.ar/Argentina/portal/paginas.dhtml?pagina=396>. Consulta en junio 2015

Partidos Políticos, mismos que, en su conjunto garantizan el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales del pueblo, con arreglo a los principios democráticos y de soberanía popular; certificando con el sufragio universal, libre, igualitario, secreto y obligatorio; con igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos.

Poder Ejecutivo

En Argentina, el Poder Ejecutivo recae en una persona a quien se le denomina con el título de Presidente de la Nación Argentina, pues, la Constitución Política determina que este cargo es unipersonal, que tiene a su cargo varias jefaturas, que es jefe supremo de la nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país, reglamenta las leyes emitidas por el Legislativo, nombra a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado, nombra a los jueces federales a propuesta del Consejo de la Magistratura y, con acuerdo del Senado, puede indultar o conmutar penas, entre otros cargos y atribuciones que la misma Constitución le confiere.

Además, tal como lo establece la Constitución Nacional, en el Artículo 89, para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.

De acuerdo con lo que prevé la carta Magna, se establece del artículo 94 al artículo 97, que, el presidente y el vicepresidente de la Nación serán elegidos de manera directa por el pueblo en las urnas, a través del sistema de "doble vuelta"; que todo el territorio nacional conformará un distrito único;

“...las elecciones se efectuarán dentro de los dos meses anteriores a la conclusión del mandato del presidente en ejercicio; que la segunda vuelta electoral, se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas dentro de los treinta días de celebrado el proceso anterior; que cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta, hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos, desde ese momento sus integrantes serán proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación; que cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, será suficiente para que sus integrantes sean proclamados como presidente y vicepresidente de la Nación.”⁸³

Lo anterior, a diferencia del sistema electoral francés, añade dos puntos importantes para poder proclamar el triunfo electoral antes de efectuar la segunda vuelta de elecciones, y como ya fue descrito, es la obtención del 40% del total de las votaciones además de tener un rango considerable de 10 puntos porcentuales del total de los votos emitidos, dejando así a segundo término e incluso no llevarse a cabo la segunda votación.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo argentino es bicameral, consta de una Cámara de Diputados y otra de senadores, encontrando así una similitud al sistema político y gubernamental

⁸³ Corona Nakamura, L. Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín “Derecho Electoral Comparado” Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2012 p. 55

mexicano; ambas Cámaras tienen como función principal legislar creando las leyes y reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la Nación Argentina.

La Cámara de Diputados se compone de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires y de la capital, los que son considerados como distritos electorales únicos: **“correspondiéndoles un representante por cada 33.000 habitantes o fracción no inferior a 16.500... Para ser diputado se debe de contar con mínimo veinticinco años de edad, tener cuando menos cuatro años de ciudadanía en ejercicio, ser natural o tener cuando menos dos años de residencia en la provincia que lo postula.”**⁸⁴

Los diputados son elegidos de forma directa para cada provincia y para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; el periodo del mandato de las Diputaciones, al igual que la Presidencia de la República es de cuatro años, y tanto Diputados como Presidente y Vicepresidente, podrán ser reelectos.

De acuerdo con la Constitución Nacional de Argentina, el Artículo 48 señala que: para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio, y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.

El Senado se compone de tres Senadores por provincia y tres por la ciudad de Buenos Aires; se eligen por voto directo, dos por la mayoría y uno por la minoría. (Dos curules al partido político que obtenga la mayor cantidad de votos y la tercera será para el partido que le siga en el número de votos a su favor).

Para ser Senador de la República Argentina: **“se debe de contar con una edad mínima de treinta años, tener cuando menos seis años como ciudadano y ser**

⁸⁴ PUEBLA, Luis Alfredo. “Sistema Electoral de la República Argentina” Universidad de Mendoza, Argentina, 2011. p. 124

natural o tener por lo menos dos años de residencia de la provincia que lo postula.”⁸⁵ Duran seis años en funciones y pueden ser reelectos indefinidamente, la Cámara del Senado, cada dos años se renovará por tercios.

Finalmente, se puede concluir mencionando que el Gobierno argentino, al igual que el de nuestro país, parte de la filosofía del pensador francés Montesquieu, para no concentrar el poder en una sola persona o institución, utilizando la clásica división de poderes que se compone por: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; es representativo, debido a que, el pueblo delibera a través de sus representantes y autoridades creados por la propia Constitución, dichas autoridades son elegidas en elecciones democráticas y tienen la representación de la sociedad por quien toman decisiones y actúan.

Del mismo modo al momento de desarrollar el sistema Electoral Argentino, había bastantes similitudes con el sistema Mexicano, tales como ya se mencionó, la división de poderes y la conformación de estos; pero fue hasta el modo y el sistema de la elección, por medio del voto, que es un sistema más complejo de elegibilidad y más aún, para el momento del escrutinio de los votos emitidos.

3.5. Entidades Federativas de la República Mexicana.

Entendiendo a la Constitución como ley fundamental de un Estado de jerarquía superior, piedra angular del orden jurídico e instrumento que define el ser político de un país; la misma debe disponer los lineamientos básicos, como son: la forma de Estado y de Gobierno, principios básicos para que, se efectuó la renovación de poderes, asegurando la participación del pueblo, quién o quiénes podrán ejercer el poder y de qué forma.

⁸⁵ Ídem. p. 126

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como consecuencia de su evolución histórica, para su estudio se divide en tres partes:

- a) Dogmática
- b) Orgánica
- c) Programática y social

La parte dogmática contiene los llamados derechos humanos de primera generación como son, entre otros: la libertad de expresión, la libertad de cultos, la libertad de asociación, etc. Estos derechos constituyen una limitante al poder de los gobernantes.

La parte orgánica establece las bases sobre las que descansa el Estado, al definir la forma de gobierno y, sobre todo, organizar a los poderes públicos, al señalar su forma de integración, su órbita de competencia y dictando las principales reglas para su funcionamiento.

Es en esta segunda parte, donde nos encontramos con la división de poderes, así como, con la delimitación de las entidades federativas que completan toda la Nación mexicana, y del mismo modo. la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) dentro de cada uno de los entes federados, lineamientos y requisitos para la elegibilidad de los mencionados, es por ello que, a continuación se analizarán los preceptos legales de algunas entidades de la República Mexicana, que consideran los atributos para poder ser electo como funcionario de elección popular.

3.5.1. Morelos

El estado de Morelos es una entidad federativa integrante de la República Mexicana, tal como lo señala en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica concedida de igual forma por la Carta magna.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos: El Estado de Morelos es Libre, Soberano e Independiente; Con los límites geográficos legalmente reconocidos, es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y en consecuencia, adopta para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular; tendrá como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, siendo su Capital, la Ciudad de Cuernavaca.

Lo anterior desprendido de la misma Constitución que la rige, lo cual se encuentra en el primer capítulo: de la soberanía, independencia, territorio y forma de gobierno del Estado y los derechos humanos, también rige y prohíbe la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Ahora bien, en cuanto a los ciudadanos, señala tanto los derechos, así como deberes del ciudadano, transeúntes y habitantes, poniendo énfasis este apartado, lo concerniente al ciudadano, sus atribuciones como tal y sus derechos dentro de un ente del Estado:

El ciudadano es la persona que teniendo la calidad de nacional de un Estado, puede intervenir en la vida pública o política del mismo, pronunciándose en procesos electorales y de consulta popular por la forma de Estado y Gobierno que considere apropiada para el mismo participando en los procesos electorales para votar con relación a los candidatos a los cargos de elección popular, teniendo la oportunidad de ser electo para ocupar éstos.⁸⁶

⁸⁶ QUEZADA Maldonado, Mario "Derecho electoral Mexiquense" Edit. UBIJUS, 2da edición, México, 2006, p.189

Pudiendo así, participar todos los ciudadanos en el proceso electoral de los cargos públicos y en el caso más específico en los procesos electorales del estado de Morelos, acatando las reglas y lineamientos necesarios para poder ser partícipe de este método de elección, siendo éste un derecho de los morelenses tal como lo dicta el artículo 14 de la Constitución del Estado de Morelos:

ARTÍCULO 14.- Son derechos del ciudadano morelense:

I.- Votar y participar activamente en las elecciones populares y en los procesos de plebiscito y referéndum a los que se convoque, en los términos que señale la Ley;

Los ciudadanos morelenses radicados en el extranjero solo podrán participar en las elecciones para Gobernador del Estado, en los términos que señala la ley.

II.- Participar del derecho de iniciar leyes, de conformidad con lo que establecen esta Constitución y la ley de la materia; y

III.- Solicitar su registro como candidato independiente en las elecciones locales a los diferentes puestos de representación popular, bajo las normas que establezca la normatividad aplicable y los demás establecidos en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución.⁸⁷

Así como también, es una obligación, tal como lo dicta el artículo 15 del precepto antes mencionado.

Proceso electoral

En cuanto al proceso electoral de este Estado, existe un apartado exclusivo destinado a las instituciones y procesos electorales, el cual, nos señala que: los

⁸⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. www.morelos.gob.mx

procesos electorales del Estado se efectuarán conforme a las bases que establecen la Constitución local y las Leyes de la materia y, se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

Las elecciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las federales. La duración de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernador, y cuarenta y cinco días para Diputados Locales y Ayuntamientos. Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Pasando a los órganos gubernamentales, tales son como son los poderes el Estado se contempla que el poder público del Estado se divide para su ejercicio en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y de estos, los dos primeros son los elegidos de manera directa mediante sufragio emitido por los ciudadanos morelenses.

Legislativo

Depositando el poder legislativo en la cámara de diputados siendo que, los requisitos de elegibilidad al igual que en la Constitución Federal, y de acuerdo con la Constitución local, se denotan los siguientes requerimientos.

Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un

Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.⁸⁸

Lo anterior previsto dentro del artículo 25 de la Constitución del Estado de Morelos haciendo mención que, en el artículo posterior al citado, se establecen las causas por las cuales se impide a un ciudadano participar dentro de la contienda electoral por la legislatura morelense.

Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, el cual recae en el gobernador, y de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución del Estado de Morelos, se deposita en un sólo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado y tiene la facultad de velar por los intereses del estado y de los ciudadanos de este, gozando de autonomía dentro del territorio nacional, pero no fuera de él:

La esencia de nuestro gobierno federativo, consiste en que los estados que forman la federación son entidades libres soberanas e independientes de los demás en lo que respecta a su régimen puramente interior... a pesar de que las entidades sean independientes y

⁸⁸ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. www.morelos.gob.mx Consulta de agosto 2015

soberanas, no tiene una personalidad propia ante los demás pueblos o naciones de la tierra.⁸⁹

Para este efecto, se consideran como partes integrantes de un todo único que es la República Mexicana.

Siendo los siguientes requisitos, según el artículo 58 de la Constitución Local del Estado de Morelos para poder participar como candidato a Gobernador del estado se necesita:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Estar en pleno goce de sus derechos;

III. Ser morelense por nacimiento con residencia efectiva no menor a cinco años antes de la elección, o morelense por residencia con una vecindad habitual efectiva en el estado no menor a cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

La residencia no se interrumpirá por el desempeño de un cargo de elección popular al Congreso de la Unión o un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal; y

IV. Tener treinta años de edad cumplidos al día de la elección.⁹⁰

Teniendo en consideración que, el rango de residencia entre estos (Ejecutivo, Legislativo) se observa una mínima residencia de no menos de 5 años, además de que, la edad para ocupar este cargo, es más elevada que el cargo anterior, teniendo una diferencia de 9 años.

⁸⁹ MARIA Lozano, Jose "Estudio del Derecho Constitucional Patrio" 4ta edición, Porrúa, México, 1987. p.22

⁹⁰ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. www.morelos.gob.mx Consulta de agosto 2015

Ayuntamientos

Pasando al órgano de gobierno municipal, el Ayuntamiento de cada municipio también se rige para sus elecciones por medio de los mismos principios a considerar dentro de una contienda democrática. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que la ley determine, debiendo ser para cada Municipio proporcional al número de sus habitantes.

Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son:

- I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;**
- II.- Tener cinco años de residencia en el Municipio o en la población en la que deban ejercer su cargo, respectivamente;**
- III.- Saber leer y escribir;**
- IV.- No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;**
- V.- No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 de la presente Constitución;**

VI.- Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; y

VII.- El padre en concurrencia con el hijo; el esposo o esposa con el cónyuge, el hermano con la del hermano, el primo con el primo, el socio con su consocio y el patrón con su dependiente.⁹¹

Notándose que, en este artículo aparecen tanto requisitos, así como prohibiciones para poder participar en la disputa electoral de los municipios de Morelos, además de, la gran importancia considerada en la fracción III, respecto a que, a pesar de ser un estado con municipios alejados de la zona conurbada y con municipios en zonas rurales, es un requisito indispensable e importante para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Haciendo mención en este último apartado sobre las autoridades electorales del estado de Morelos, tal y como, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y las legislaciones correspondientes como lo son: el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado de Morelos entre otras: y dentro de estas legislaciones de manera específica en el Código Electoral del Estado de Morelos, donde se establece que son elegibles para los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y miembros integrantes de los Ayuntamientos, los ciudadanos del Estado que, teniendo la calidad de electores reúnan los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como, las demás leyes aplicables, lo anterior previsto por el artículo 10 del Código en cita.

⁹¹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. www.morelos.gob.mx Consulta de agosto 2015

3.5.2. Jalisco

El Estado de Jalisco es libre y soberano en su régimen interior pero, unido a las demás partes integrantes de los Estados Unidos Mexicanos en la Federación establecida por la Ley Fundamental.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales del modo y en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado de Jalisco, por ser un Estado parte de un todo llamado: República Mexicana adopta para su régimen interno, la forma de gobierno Republicano, Democrático, Representativo y Popular; tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo la base de lo anterior, la elección de los órganos gubernamentales, realizando la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como, de los Ayuntamientos del Estado, mediante las elecciones, a través de la emisión del sufragio, universal, libre, secreto, directo e intransferible.

Entre las prerrogativas del ciudadano mexicano, está la de ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier empleo o comisión teniendo las calidades que la ley establezca; y entre sus obligaciones se cuenta la de desempeñar los cargos de elección popular de la federación.⁹²

Dotando de autonomía a los ciudadanos jaliscienses para poder elegir a sus gobernantes Estatales, siendo de lo anterior, la manera en que, cada ciudadano

⁹² MARIA Lozano, Jose "Estudio del Derecho Constitucional Patrio" 4ta edición, Porrúa, México, 1987. p.43

puede ser participe tanto en las legislaturas locales, así como, en la administración pública del estado y dentro del Ayuntamiento, teniendo también la facultad para la participación dentro del Congreso de la Unión y el Senado de la República.

De acuerdo con el sistema político electoral y los preceptos constitucionales, un derecho político fundamental de los mexicanos es poder ser electo a cargos de representación popular, los cuales son de los tres niveles de gobierno:

Presidente de la Republica

Diputado Federal

Senador de la Republica

Gobernador

Diputado Local

Presidente Municipal

Miembro de Ayuntamiento⁹³

Teniendo las mismas prerrogativas los ciudadanos jaliscienses dentro de la participación de la política y la administración como en las legislaturas. Gozando de personalidad jurídica, tal como lo dicta la Constitución Federal y la Constitución local de la entidad. Sin dejar a un lado los lineamientos y requisitos de elegibilidad que rijan el proceso electoral.

Legislativo

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina: Congreso del Estado, el cual, se integrará con representantes populares electos y se renovará cada tres años conforme al procedimiento que establezca la Ley Electoral, este se

⁹³ Ídem. 63

compondrá de veinte diputados electos por el principio de votación mayoritaria relativa y veinte electos según el principio de representación proporcional.

Siendo los requisitos siguientes para poder ser Diputado en el Estado de Jalisco:

Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos;**
- II. Tener cuando menos veintiún años de edad el día de la elección;**
- III. Ser nativo de Jalisco o vecindado legalmente en el Estado, cuando menos dos años inmediatos anteriores al día de la elección;**
- IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral ni integrante del Consejo Electoral con derecho a voto, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;**
- V. No ser Presidente o Consejero ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;**
- VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;**
- VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Procurador Social, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, integrante del Consejo General del Poder Judicial o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos; y**
- VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado, Secretario del Consejo General del Poder Judicial, Presidente Municipal, Secretario o Síndico de**

Ayuntamiento, titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

IX. En el caso de quien ya hubiere sido diputado local, probar que la última vez que lo fue, cumplió con la fracción I del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; si no cumplió, se requiere transcurran cuando menos ocho años a partir de la conclusión de tal cargo; y

X. No ser Director o Secretario del Registro Estatal de Electores, presidente, secretario o comisionado electoral de las comisiones distritales o municipales electorales a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección.

Y las demás que señale la Ley Electoral del Estado.⁹⁴

Lo anterior, previsto en el artículo 21 de la Constitución de la entidad, notando que dentro de este precepto se establece tanto los requisitos, así como también las prohibiciones que limitan a los ciudadanos para poder ser candidatos para diputados, electos por medio del voto directo o bien, a través de las diputaciones plurinominales, siendo éste un artículo bastante extenso a diferencia de los requisitos que se analizaron en el párrafo correspondiente al Estado de Morelos.

Siendo el Ejecutivo, quien tendrá a cargo la administración pública del Estado o bien del municipio, poder que, también será otorgado por medio del sufragio de los gobernados

⁹⁴ Constitución Política del Estado Libre y soberano de Jalisco www.jalisco.gob.mx Consulta de agosto 2015

Ejecutivo

En el Estado de Jalisco y, según su Constitución local, el ejercicio del poder ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina: Gobernador del Estado, el cual, será electo de manera directa mediante el sufragio, quien durará seis años en el cargo y nunca podrá ser reelecto, ni volver a ocupar ese cargo, aun con el carácter de interino, sustituto o encargado del despacho.

De acuerdo con el artículo 37 de la Constitución de la entidad:

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Tener cuando menos treinta años de edad el día de la elección;**
- III. Ser nativo del Estado o vecindado en él, cuando menos, cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección;**
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni en las fuerzas de seguridad pública del Estado, cuando menos noventa días anteriores a la elección; y**
- V. No ser Secretario General de Gobierno o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, a no ser que se separe del cargo, cuando menos noventa días antes de la elección⁹⁵**

Considerando únicamente en este apartado, los requisitos, mas no, las prohibiciones para ser electo como titular de la administración pública del Estado, dejando un margen más abierto sobre las exigencias que las leyes demandan para ocupar este cargo de elección popular.

⁹⁵ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco www.jalisco.gob.mx Consulta de agosto 2015

Ayuntamientos

Y llegando al órgano gubernamental más próximo a la ciudadanía, que es el municipio, el cual, también cuenta con un sistema de administración e impartición de justicia, así como, con su cabildo, en donde se aprueban sus lineamientos y normatividades a regir dentro del periodo en función, así dentro de las leyes locales se considera que el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tendiendo personalidad plena dentro de la Constitución de este Estado: Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Los ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, regidores y síndicos electos popularmente según los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Los regidores electos por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Los Presidentes, regidores y síndicos durarán en su cargo tres años, a partir del día 1º de enero del año siguiente al de la elección y, se renovarán en su totalidad al final de cada período.

Dando una gran importancia en este apartado, a la figura gubernamental en el municipio, considerándolo como el pilar o estructura medular de la administración de

un Estado y, en consecuencia de una nación, teniendo también los requisitos necesarios para poder ocupar o fungir como servidor público de elección popular en la administración Municipal de los respectivos ayuntamientos:

Para ser Presidente Municipal, regidor y síndico se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Ser nativo del municipio o zona conurbada correspondiente, o acreditar ser vecino de aquellos, cuando menos tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos

IV. No ser Magistrado del Tribunal Electoral, integrante del organismo electoral con derecho a voto, Procurador Social o Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes de la elección;

V. No ser Consejero Ciudadano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser Secretario General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de lo Administrativo, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón o miembro del Consejo General del Poder Judicial.

Los servidores públicos comprendidos en esta fracción podrán ser electos siempre que, al efectuarse la elección, tengan cuando menos noventa días de estar separados de sus cargos;

VIII. No ser Juez, Secretario de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior, y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata del funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.⁹⁶

Teniendo en este precepto tanto los requisitos, como las restricciones que la misma Constitución marca para ser elegido participe en la administración municipal.

Además, las legislaciones complementarias para el buen funcionamiento de la elección de los poderes del estado de Jalisco, también establecen lineamientos y requisitos para dicha elegibilidad, tal es el caso del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en donde el artículo 8 establece los requisitos para poder ser Diputado, el artículo 10, los requisitos para ser Gobernador y el artículo 12 establece los requisitos para ser Presidente Municipal, siendo estos, los mismos requisitos que se describieron con antelación y se encuentran en la Constitución Política del estado respectivamente.

3.5.3. Sonora

Sonora, un estado perteneciente a la República Mexicana, se ubica en la región noroeste del país, la forma de gobierno de Sonora es descrita en su Constitución, misma que data de 1917 y de acuerdo con la Constitución Política de los Estados

⁹⁶ Constitución Política del Estado Libre y soberano de Jalisco www.jalisco.gob.mx Consulta de agosto 2015

Unidos Mexicanos. El Estado de Sonora adopta para su régimen interior la forma de gobierno Republicano, Representativo, Democrático, Laico y Popular, teniendo como base de su división territorial, organización política y administrativa el Municipio Libre, según la actual Constitución y sus respectivas leyes, el gobierno del Estado se divide en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

El Estado de Sonora se encuentra dividido políticamente en municipios que representan el tercer nivel de gobierno en México, debajo del nivel estatal y federal.

Así, está compuesto por 72 municipios que cuentan con un gobierno propio que radica en el Ayuntamiento, el cual es dirigido por un Presidente Municipal, elegido por elección popular cada 3 años, siendo que, los municipios son reconocidos como las partes integrantes del Estado.

La Constitución sonorense declara que, el Estado tiene una composición pluricultural, basada originalmente en los pueblos indígenas, y que, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Como lo es en todos los demás estados de la República Mexicana, para su buen funcionamiento se divide en tres poderes, dos de los cuales son elegidos de manera directa por la ciudadanía mediante la emisión del sufragio, y el tercer poder es designado por el ejecutivo del estado, al respecto estudiaremos el poder Ejecutivo y el poder Legislativo.

Poder Legislativo

El Poder Legislativo es unicameral y se deposita en 21 diputados electos de manera directa y 12 diputados electos por representación proporcional para un período de

tres años, sin posibilidad de reelección; estos conforman el Congreso del Estado de Sonora.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, estos se consagran en el artículo 33 de la Constitución Política Local del Estado que a la letra dice:

ARTÍCULO 33.- Para ser Diputado Propietario o Suplente al Congreso del Estado se requiere:

I.- Ser ciudadano sonorense en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Se deroga.

III.- Tener vecindad y residencia efectiva dentro del Distrito Electoral correspondiente, de cuando menos dos años inmediatamente anteriores al día en que se haga la elección, tratándose de los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en caso de no serlo.

IV.- No haber sido Gobernador del Estado dentro del periodo en que se efectúe la elección, aun cuando se hubiere separado definitivamente de su puesto.

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, Presidente Municipal ni ejercido mando militar alguno en el Distrito Electoral de la elección dentro de los noventa días inmediatamente anteriores al día de la elección.

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de ningún culto religioso.

VII.- No haber sido Diputado Propietario durante cuatro periodos consecutivos al año en que se efectúe la elección.

VIII.- No haber sido Diputado o Senador Propietario del Congreso de la Unión, a menos que se separe de dicho cargo, noventa días antes al día de la elección.

IX.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

X.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 22 de esta Constitución.⁹⁷

Teniendo en este precepto tanto requisitos como prohibiciones que, dan facultades o en su caso limitan a los ciudadanos para poder ocupar el cargo de diputado en el estado de Sonora.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona denominada: Gobernador del Estado de Sonora, electo por voto directo cada seis años, sin posibilidad de reelección, éste, toma posesión el día 13 de septiembre del año de su elección.

El Poder Ejecutivo Estatal, y en el caso concreto en el estado de Sonora, es el encargado de la administración pública a nivel local, investido de obligaciones, facultades y deberes que debe desempeñar en beneficio del Estado, el poder Ejecutivo también es electo mediante el sufragio directo, libre y secreto, teniendo sus propios requisitos de elegibilidad.

Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos y nativo del Estado; y no siendo originario de Sonora, tener cuando menos cinco años de residencia efectiva inmediatamente anteriores al día de la elección.

⁹⁷ Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora www.sonora.gob.mx Consulta de agosto 2015

II.- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos.

III.- Se deroga.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de ningún culto.

V.- No haber sido Magistrado del Supremo Tribunal o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Procurador General de Justicia, Secretario o Subsecretario, ni militar en servicio activo ni haber tenido mando de fuerzas dentro del Estado, en los seis meses inmediatamente anteriores al día de la elección.

VI.- No haber figurado, directa o indirectamente, en alguna asonada, motín o cuartelazo.

VII.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena.

VIII.- No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.⁹⁸

Lo anterior previsto en el artículo 70 de la misma Constitución política del estado en estudio.

El Gobernador durará en su encargo seis años y tomará posesión el día 13 de septiembre posterior a la elección, previa formal protesta ante el Congreso de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local del Estado, así como las leyes que de ella emanen y cumplir leal y patrióticamente las obligaciones de su encargo.

⁹⁸ Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora www.sonora.gob.mx Consulta de agosto 2015

Además, el Gobernador cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con carácter de Interino, Provisional, Substituto o Encargado del Despacho.

Ayuntamientos

Pasando así al régimen municipal, por ser la estructura social y política del Estado, toda vez que, el municipio tiene personalidad jurídica dentro de la Constitución Federal bajo los lineamientos y leyes locales de cada entidad federativa.

Tan es así que, dentro de la Constitución Local, también establecen los requisitos y lineamientos para ocupar el cargo de Presidente Municipal. Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio universal, popular, directo, libre y secreto. Las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional de conformidad con las bases que establezca la ley. Por cada Síndico y Regidor propietario será elegido un suplente:

Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, se requiere:

- I.- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II.- Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;**
- III.- No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;**

IV.- No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y

V.- Se deroga.

VI.- No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.⁹⁹

Lo anterior establecido y previsto dentro de la misma Constitución local, en el artículo 132, como los lineamientos para poder participar como candidato a Presidente municipal del Estado de Sonora, teniendo en consideración que, dentro de este se encuentran tanto requisitos como limitantes de elegibilidad político electoral.

En Conclusión, considerando que la democracia no solo es una estructura tanto jurídica como política, sino, un modo de vida que rige a la ciudadanía en masas, encaminado al mejoramiento de los mismos gobernados, tanto en lo económico, lo social y lo cultural, por lo tanto, la democracia es un proceso de organización social, fundado en los principios de libertad, igualdad y justicia, donde todos tienen la oportunidad y libertad de elección para poder cubrir las necesidades político sociales que cada uno tiene y en conjunto las necesidades colectivas.

Ahora bien, el derecho electoral como ciencia jurídica se puede decir que es rígida y al mismo tiempo flexible puesto que, en las distintas naciones en las cuales se analizó el sistema político electoral, en este último, se rige de manera constitucional, y está, bajo un ordenamiento de supremacía, refiriéndonos más en específico a la Constitución Federal de cada Nación, teniendo ciertos principios como: igualdad, libertad, publicidad, entre otros; siendo estos, la base del derecho electoral dentro de

⁹⁹ Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora www.sonora.gob.mx Consulta de agosto 2015

las distintas legislaciones de los países considerados como Repúblicas, e incluso dentro de las mismas entidades Federativas de la República Mexicana.

En el sentido opuesto, en cuanto a la rigidez del Derecho electoral, analizando el sistema electoral de las distintas naciones, se puede uno percatar de las maneras de aplicar la Democracia en toda su plenitud, siendo la democracia, el principal objetivo que persigue el derecho electoral, existiendo diversas maneras de velar por la misma, aplicando ciertos lineamientos específicos y legislaciones que, quizá para nuestro sistema mexicano se ven inalcanzables o talvez bastante lejanas de poder introducir un sistema que sea lo suficientemente competente para satisfacer las demandas de elegibilidad del pueblo mexicano.

Del mismo modo, como en el derecho electoral comparado a nivel mundial, también se analizó en algunos Estados de la República, en los que, se puede ver claramente que la supremacía constitucional rige estos entes federados, pero que, también les otorga soberanía plena para construir lineamientos de elegibilidad para la renovación de los poderes, tanto en el nivel local, como a nivel municipal.

CAPITULO IV

LEGISLACION APLICABLE

4.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución Política Federal es la legislación suprema que rige a la nación, conteniendo los derechos fundamentales que gozarán todas aquellas personas que estén dentro del territorio mexicano, derechos contenidos en los primeros 29 artículos, a esta parte de la Constitución doctrinalmente se le ha denominado como parte como: dogmática. La segunda parte, denominada como parte Orgánica, donde se estructuran los órganos de gobierno, estableciendo su existencia, las atribuciones y competencias de las que se servirán para el cumplimiento de su finalidad.

En lo que corresponde al tema en estudio son aplicables los artículos 35 y 115 de la Constitución Federal. En lo que respecta al primer numeral citado se refiere a las prerrogativas del ciudadano mexicano, que a la letra dice:

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV. Tomar las armas en el ejército o guardia nacional, para la defensa de la república y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes, y

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Otorgando plenamente el derecho al ciudadano de tomar cargos de elección popular teniendo las cualidades, exigencias y al mismo tiempo, las restricciones que la ley establezca, interpretando esta última parte, en sentido que las leyes locales y electorales de cada entidad federativa serán las que rijan y establezcan cuáles son esas cualidades, requisitos y restricciones para ocupar un cargo de elección popular dentro de los municipios de la entidad.

En cuanto al artículo 115 del mismo ordenamiento, nos establece al Estado como una forma de gobierno Republicano, Representativo y Popular; otorgando personalidad jurídica al municipio, el cual, será gobernado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, así como, la no reelección para el periodo inmediato; teniendo la personalidad jurídica para llevar acabo acuerdos con otros municipios. Del mismo modo, el municipio tiene ciertas funciones de servicios públicos, como lo son: la distribución de agua potable, drenajes, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado y disposición final de los residuos, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques y jardines, entre otros.

Además, los municipios administraran libremente su hacienda, la cual, se formara de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, de las contribuciones y de otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

4.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Cada entidad federativa tiene sus propios lineamientos y reglas exclusivas para los municipios que estén dentro de su territorio, y es el caso del Estado de México, y su Constitución Política Local, la cual, tiene preceptos encaminados a las funciones públicas municipales a partir de los artículo 112 y 113 con la división territorial del estado en municipios y el reconocimiento jurídico que le otorga a los ayuntamientos;

posteriormente, la elección de los ayuntamientos por medio del voto libre y secreto contenido en el artículo 114, teniendo estas elecciones los principios de mayoría relativa y representación proporcional, dentro del número de los regidores que van a conformar el cabildo municipal, de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Y es en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, donde están los requisitos para ser propietario o suplente dentro de un ayuntamiento dentro del Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y**
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.**

Haciendo un análisis del anterior artículo, en lo que respecta a la ciudadanía, es necesariamente que sea por nacimiento, dejando a un lado y sin oportunidad de participación a los ciudadanos, que sean residentes del Estado de México, pero que sean mexicanos naturalizados, y finalizando con el pleno ejercicio de sus derechos, a entender que debe ser ciudadano, mayor de edad para ejercer sus obligaciones, así como, no estar privado de la libertad o en algún proceso legal, y bien, contar con todas sus facultades mentales para saber sobre los derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes le otorgan.

En cuando a la residencia efectiva dentro del municipio y por consecuencia lógica dentro del Estado, se establece un mínimo de tiempo para ser considerado como residente del municipio y poder ser candidato a algún ayuntamiento del estado de México.

Finalizando con el tercer inciso, en cuanto a la reconocida probidad y buena fama pública, la legislación citada, deja un amplio margen de criterio, pues, la palabra probidad, teniendo como significado: honradez, honestidad, integridad y rectitud de comportamiento; son términos relativos al igual que la buena fama pública, toda vez que, no existe un parámetro en que se puedan medir o cuantificar estos términos para determinar si es de buena o mala fama pública.

Pasando con las restricciones para ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos, marcadas en el artículo 120 de la presente legislación, bajo seis incisos, dando un margen de tolerancia para los casos en que deba separarse de cargos públicos que este ocupando previo a la elección.

4.3. Código Electoral del Estado de México

Sin dejar a un lado la legislación electoral, encargada de regular los lineamientos y parámetros para llevar acabo las elecciones, es importante mencionar los requisitos que el Código Electoral del Estado de México establece; en primer término encontramos al artículo 16, que señala los requisitos de elegibilidad que, a la letra dice:

Artículo 16. Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 68 de la Constitución Local son elegibles para el cargo de Gobernador del Estado de México.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos que establece el artículo 40 de la Constitución Local son elegibles para los cargos de diputados a la Legislatura del Estado.

Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

Los ciudadanos que se hayan separado de un cargo público para contender en un proceso electoral, podrán reincorporarse al mismo una vez concluidos los cómputos de la elección en la que participe.

Es en el párrafo tercero, en el que se encuentran las exigencias establecidas para las elecciones municipales, haciendo referencia a los requerimientos que se encuentran en el artículo 119 y las restricciones del 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la misma manera, el artículo 17 del Código Electoral mexiquense, contiene lineamientos y requisitos que los ciudadanos deberán satisfacer para ser electos para Gobernador, Diputados o miembros de algún ayuntamiento:

Artículo 17. Además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a Gobernador, Diputado o miembro de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.

II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.

V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, durante el proceso electoral en curso.

VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VII. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.

VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

A grosso modo, se puede decir que, lo anterior se refiere a las restricciones que tienen los funcionarios de los órganos electorales de la entidad, así como, la inscripción en el padrón electoral. De tal modo que, se le da una mayor importancia a lo establecido en la Constitución de la entidad, ajustándose el Código Electoral a lo señalado por la Constitución del Estado.

4.4. Ley Orgánica Municipal del Estado de México

Llegando a la legislación municipal que reglamentará a los ayuntamientos del Estado de México, la ley Orgánica Municipal del Estado de México habla sobre la integración de los municipios, que serán gobernados por un ayuntamiento, y serán renovados cada 3 años iniciando su periodo el 1 de Enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de Diciembre del año de las elecciones para su renovación.

En cuanto a los requisitos de elegibilidad, se encuentran dentro del artículo 15 párrafo segundo que versa de la siguiente manera:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Siendo los mismos requisitos y restricciones que se encuentran en la Constitución mexiquense, los cuales se hallan contenidos en los numerales 119 y 120 de la presente legislación, no haciendo ninguna adición de las exigencias por parte de la Ley Orgánica Municipal, pues ésta también se ajustara a lo establecido por la Constitución de la Entidad.

CAPÍTULO V

**PROPUESTA LEGISLATIVA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 119 DE LA
CONSTITUCION DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE BUSQUE UN PERFIL
PREFERENTEMENTE PROFESIONAL A TODO ASPIRANTE A CARGO DE
ELECCIÓN POPULAR EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

5.1. Planteamiento del problema

De los capítulos anteriores, se puede destacar la importancia que tiene la participación de la ciudadanía para constituir a las autoridades legislativas y administrativas, siendo así, la capacidad de votar y ser votado, un derecho de los ciudadanos, derecho del cual, **Mario Quezada Maldonado** nos dice que: **“los derechos de los ciudadanos son las prerrogativas que goza el hombre que tiene la condición de ciudadano, que le permite intervenir en la vida política del Estado, eligiendo servidores públicos y por consecuencia decidiendo sobre la forma del estado y la forma de gobierno que considera más apropiada”**¹⁰⁰. Lo anterior, siendo las prerrogativas que se definen como el derecho activo y derecho pasivo de los cuales, ya se habló con anterioridad.

Ahora bien, también se subraya que, para el desempeño de un cargo público, es importante una preparación adecuada y conocimientos precisos para poder así desempeñar un cargo de representación pública, esto para garantizar a la ciudadanía la eficiencia del servidor público, misma que se verá reflejada en un mejoramiento a la calidad de vida municipal. En el ámbito federal, estatal y en diversos municipios pertenecientes al estado de México, se ha visto manchado el desempeño de los funcionarios públicos encargados de la representación de los intereses de la ciudadanía, siendo la razón principal de los inconformes, el mal manejo de la

¹⁰⁰ QUEZADA Maldonado, Mario. “Derecho Electoral Mexiquense” segunda edición. Edit. UBIJUS México, 2006. P.191

administración pública por parte de los representantes populares que integran el ayuntamiento municipal, todo ello causado por el desconocimiento legal y administrativo que se requiere para el buen desempeño del cargo que ocupan.

Se podrá de este modo comentar acerca de: **“la forma de gobierno más apropiada”**, como una percepción indefinida y bastante abierta, siendo que, cada uno de los ciudadanos que habita en la nación y más en específico en el Estado de México tendrá su propia ideología y tendencias políticas de los cuales, creen que la ideología con que simpatizan sea la más propia para ejercer el gobierno y será difícil o casi imposible, coincidir en una misma percepción sobre: **“la forma de gobierno más apropiada”**, teniendo en cuenta que, es el Estado de México la entidad federativa con el mayor número de población.

5.2. Grados Académicos con los que cuentan actualmente funcionarios designados por voto popular en el Estado de México

Como ya se analizó en los capítulos anteriores, el Derecho en todas sus áreas, es una ciencia bastante amplia para el buen funcionamiento del estado, revestido de personalidad frente a las demás naciones, así como, en cada una de las entidades federativas frente a sus gobernados.

Pero no basta con que, el derecho este especializado en las diferentes áreas, tal como lo es, el Derecho Constitucional, a fin de proteger los derechos fundamentales resguarda la Constitución Política; el Derecho Electoral es el encargado de velar por el buen funcionamiento de la elegibilidad de los cargos de elección popular y en ese mismo sentido, la especialidad que se le reconoce al Derecho Administrativo como el encargado de gobernar y gestionar en beneficio de todos y cada uno de los ciudadanos, de tal modo que, es necesario conocer a los representantes que se encuentran en la legislatura, y en caso concreto en la del Estado de México, así

como, en la Gubernatura, y del mismo modo dentro de la Administración Pública Municipal.

5.2.1. Gobernador del Estado de México

Se denomina gobernador a un funcionario político o bien, funcionario administrativo, responsable de la dirección de un estado, de manera más amplia, se puede decir que, el gobernador es el jefe de gobierno estatal y como tal, ejerce el Poder Ejecutivo a nivel local asistido por su propio Gabinete de Gobierno.

El gobernador suele tener numerosas funciones, dependiendo del ordenamiento jurídico concreto, y para esta ocasión, se refiere en específico a la legislación del mismo Estado de México, el cual señala las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado en el artículo 77 de la legislación antes citada, siendo por mencionar 47 incisos que compone el anterior precepto.

Y a todo lo anterior, una vez comprendidas las funciones que tiene el Gobernador, ahora ¿Quién es el actual Gobernador del Estado de México?, ¿Quién está a cargo del buen funcionamiento y administración del Estado?, ¿Quién es el encargado todas las facultades y obligaciones que la misma Constitución le confiere y le exige?, y para ello, no solo se requiere conocer sus datos generales, si no también, la trayectoria tanto política como profesional, para desempeñar tan laboriosa encomienda.

El actual Gobernador, del Estado de México es el Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas originario del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, nacido el 1 de mayo de 1969, quien actualmente cuenta con 46 años de edad.

Eruviel Ávila Villegas es Licenciado en Derecho por la Universidad Tecnológica de México (Unitec), Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, también es autor del libro: “**La creación de la Corte Constitucional del Estado de México**”, además, ejerció la docencia en la Universidad Tecnológica de México (Unitec).

Inició su carrera política ocupando el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos de 1994 a 1996, en dos ocasiones fue electo diputado en el Congreso del Estado de México, en la LIII Legislatura de 1997 al 2000, y en la LVI Legislatura de 2006 a 2009, en donde fungió como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso Local

Ha sido electo Presidente Municipal de Ecatepec por dos periodos de 2003 a 2006 y de 2009 a 2012. Fue Subsecretario de Gobierno del Estado de México en la región de Nezahualcóyotl de 2001 a 2002 y Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en 2006.

Durante los años de la administración pública del gobernador Eruviel Avila Villegas, es notable el avance que tiene en su administración y dentro del territorio del valle de Toluca, sin embargo, cabe recalcar que el Estado de México es bastante extenso y que así como ha tenido aciertos dentro de su administración, también ha tenido algunas deficiencias; aciertos al colocar a la entidad como el estado con la mayor infraestructura de crecimiento económico, colocándolo en primer lugar nacional de atracción de inversión extranjera con inversiones de más de 200 millones de pesos en el sector salud, pero deficiencias que a pesar de crear bases de operaciones mixtas, crear la policía cibernética y policía de montaña, se suscitaron crímenes que ponen en duda el buen funcionamiento y operación de la seguridad implantada en el Estado Mexiquense, tal es el caso de la masacre en el municipio de Tlatlaya, si bien

es cierto, que en esta atrocidad se ve involucrado el ejército, finalmente está dentro del territorio que administra el actual Gobernador.

A consideración propia, su “buena administración” del actual Gobernador, la está convirtiendo en un escudo y una introducción para más adelante contender por la Presidencia de la República, por lo que es tan obvio que está buscando el mismo mecanismo y programa que el actual Presidente Nacional, haciéndose publicidad a su persona como político.

5.2.2. Funcionarios Municipales

Ahora bien, se analizan algunos de los municipios del Estado de México, teniendo como principal objetivo la observación y análisis de la preparación académica con la que cuentan aquellos que fungen como servidores públicos de representación popular en los distintos municipios y que, la ciudadanía le confirió, y en base a la información que los servidores públicos proporcionan dado a que, en las páginas oficiales de cada uno de los municipios no se encuentra la información requerida, se pueden enfatizar los siguientes datos.

Ocoyoacac

Se encuentra ubicado entre la capital del país y la capital del Estado, en donde durante la investigación del presente trabajo, fungía como titular de la alcaldía municipal el C. Piloto Aviador Comercial Alfonso González García, por parte del Partido Revolucionario Institucional, de quien, se tiene muy poca información, y que además ha venido arrastrando conflictos dentro de su administración en el municipio de Ocoyoacac:

El ayuntamiento de Ocoyoacac gasto durante el 2014 el 80 por ciento de su presupuesto para pagar la nómina municipal. La cual está integrada principalmente por personal de confianza del alcalde Alfonso González García entre ellos familiares y amigos aviadores, los cuales la integran también compositores nacionales que le han hecho favores al alcalde en sus negocios de sus restaurantes. Además que el presidente incumple con la ley de transparentar, su salario, así como el de los funcionarios que integran la administración municipal 2013-2015.(sic)¹⁰¹

Siendo así, que a través de la página: <http://.ocoyoacac.edomex.gob.mx/transparencia>, son pocos los datos que se pueden obtener de la administración a pesar de que, ésta debería contener información pública de oficio como el presupuesto actualizado y los salarios, tal como ocurre en todos los municipios mexiquenses.

Seguido por el equipo de trabajo administrativo del presidente municipal, con la C. Ma. del Carmen Arriaga Ibarra, quien tiene a su Cargo la Primera Regiduría dentro de la cual se encuentran las comisiones de Salud, Turismo e igualdad de género; comisiones que quizá tienen una cierta relevancia dentro del municipio de Ocoyoacac y que, requieren el personal idóneo y preparado para desempeñar la labor, y quizá, quien en este apartado, atinadamente la desempeña la titular antes mencionada como Administradora, dejando en incógnita la experiencia o bien, el área administrativa que como profesionista pueda desempeñar.

Así mismo, se encuentra el Contador Público, Joel Escobar Carrillo quien tiene a su cargo la segunda Regiduría, quien no tiene una formación o preparación profesional acorde a las actividades que se llevan a cabo dentro de sus comisiones, las cuales son de: obras públicas y desarrollo urbano, teniendo en este apartado una

¹⁰¹ <http://www.diarioamanecer.com.mx/en-ocoyoacac> Consulta de septiembre 2015

divergencia en cuanto al desarrollo de la función pública y los conocimientos que se requieren para realizar y llevar a cabo las actividades de las comisiones a su cargo.

En cuanto al titular de la Séptima Regiduría el C. Román Ortiz Alonso, mismo que, tiene su cargo las comisiones de tiendas, mercados y rastro Municipal; es importante mencionar que a grandes rasgos, se puede decir que no son comisiones de gran relevancia pero una vez conociendo la labor que se desempeña se puede observar la magnitud de dichas comisiones, y porque hacer tanto énfasis en este punto, pues el principal encargado de administrar, supervisar y dirigir el área comercial tendrá que ser titular de la regiduría y la preparación del regidor en comento es únicamente el primer semestre de preparatoria, sin ninguna otra formación o preparación afín a la labor que desempeña dentro de la administración pública municipal.

Finalmente se concluye, en este municipio con el Ingeniero electromecánico Rafael Esquivel de la Cruz quien es el titular de la Novena Regiduría del municipio. Quien tiene bajo su mando y cargo las comisiones de parques, jardines, panteones y población, mismo que ha desempeñado sus labores sin la preparación profesional o afín de las actividades y comisiones con las cuales debe cumplir como servidor público.

Capulhuac

Uno de los 125 municipios del Estado de México que, se encuentra al sur del municipio de Ocoyoacac y al norte del municipio de Tianguistenco, la actividad económica predominante es la elaboración y comercialización de barbacoa, a pesar de que, algunos pobladores se dedican al cultivo del maíz, la ganadería y la hojalatería.

Para el buen funcionamiento de un municipio, se requiere una buena administración, sea cual sea la actividad predominante en el municipio, en consecuencia se requiere el buen desempeño de las personas a cargo de dicha administración, y en el caso del municipio que nos ocupa, se puede enfatizar en cuanto a la falta de preparación académica del titular de la Tercera Regiduría el C. Juan Carlos Vallejo, quien ostenta las comisiones de rastros y comercio municipal, y que únicamente cuenta con la educación media superior, además de la falta de experiencia en el ámbito administrativo, y como se menciona con anterioridad, no se le da menos importancia a ninguna comisión, siendo que, para el buen funcionamiento del papel gubernamental en la esfera municipal no se le puede dar prioridad a una u otra función.

Dentro del mismo municipio, el titular de la Segunda Regiduría, el C. Aquiles Reynoso Romero, a cargo de las comisiones de medio ambiente y desarrollo económico, comisiones de las cuales no cuenta con un conocimiento específico y encaminado a las labores que se deben realizar dentro de dichas comisiones, toda vez que, cuenta con la licenciatura en Derecho.

En este espacio es necesario recalcar la falta de visión para una administración pública, teniendo en cuenta que los gobernados fueron quienes eligen a los funcionarios encargados salvaguardar el progreso y el bienestar del municipio, pero estos no tienen ni la más remota intención de velar por los intereses de los ciudadanos.

Tianguistenco

El municipio de Tianguistenco, durante los últimos años ha venido creciendo y avanzando en todos los ámbitos tanto en turismo y cultura, estando a muy poco de ser considerado como pueblo con encanto, así como, en el ámbito de desarrollo

económico siendo uno de los más grandes productores de la industria en la zona, por tal motivo, es importante recalcar la importancia que tiene el municipio de Tianguistenco dentro del Estado de México, así como, es importante el desempeño administrativo dentro del municipio, si bien es cierto que en base a la información que se tiene, los titulares de las Regidurías y en un primer plano, el Presidente Municipal, han venido asumiendo su papel tal como debe de ser.

De este modo se puede ver a la C. Ana María Abasolo Cuevas, titular de la Cuarta Regiduría del municipio de Tianguistenco, quien tiene licenciatura trunca en Educación Artística y que, dentro de sus comisiones se encuentra: educación, Cultura y Deporte, y a pesar de no tener un conocimiento en el ámbito público administrativo, tiene el discernimiento en las comisiones que se encuentran dentro de su cargo. Ahora si, no es tan rígida la postura para ocupar y asumir sus responsabilidades, ya que se encuentra dentro de lo prudente para poder desempeñar su labor.

Y por otro lado, dentro del mismo municipio, el C. Felipe Verona López, titular de la Quinta Regiduría, quien además de ser Profesor, cuenta con la Licenciatura en Antropología, teniendo una gran visión para el desarrollo de la ciudadanía desde la administración pública, tiene a su cargo la comisión de desarrollo Agropecuario; volviendo a mencionar que no se le da menor importancia a algunas comisiones que otras, siendo así que, dentro de esta administración ha venido buscando el recurso tanto económico como en especie para el sector agropecuario y ganadero dentro del municipio de Tianguistenco, que si bien su preparación profesional no está encaminada a las labores que desempeña, tiene cierta experiencia dentro de la Administración Pública.

Teniendo en este municipio don grandes referencias en lo que concierne a la importancia que tiene la preparación académica con la educación superior para

poder desempeñar adecuadamente las funciones de servidor público dentro de una administración.

5.3. Opinión de expertos en la materia

Teniendo en cuenta la importancia que tiene la materia administrativa para el buen funcionamiento del estado, es importante recalcar que, ésta viene derivada de un proceso electoral en el cual se determinará y se elegirá a los ciudadanos que estarán a cargo de tan mencionada administración pública, y es en base a ello que, dentro de la obra **“El Proceso Electoral”** de **Jean Paul Huber**, nos dice que:

Por lo que se refiere al derecho de ocupación de cargos públicos al igual que el voto pasivo, este derecho implica la posibilidad de ocupar cargos o puestos dentro de los órganos del Estado, sin embargo con las modalidades que para el cargo se establecen, por lo que en ocasiones además de la edad, deben satisfacer otros requisitos relativos a la preparación o pericia necesarios para desempeñar en otros cargos, o bien tratándose de cargos de elección, este derecho se ve concretado con la facultad del ciudadano de ocupar el cargo una vez que ha ganado la elección pueda desempeñarse en el cargo por el periodo para el cual fue electo.¹⁰²

De lo anterior, señala Huber, a otros órganos del estado que establecen la preparación y pericia necesaria para poder desempeñarse dentro de los órganos del Estado, y para el caso concreto de los órganos administrativos, aquellos de elección popular, únicamente el hecho de presidir en las elecciones para ocupar el cargo por el cual fue electo, dejando a la deriva la pericia necesaria y la preparación adecuada

¹⁰² PAUL Huber, Jean. “El Proceso Electoral” Edit. Porrúa, México 2006. P.91

para ocupar estos cargos de elección, sin dejar de mencionar que, son de suma importancia para el buen funcionamiento del estado.

Lo anteriormente citado fue en referencia a todos los cargos que se otorgan mediante la elección popular, siendo estos los cargos de gobernador del estado, diputados locales y ayuntamientos; considerando a todos y cada uno de los que integran estos órganos, teniendo una referencia más amplia dentro de la administración del gobernador del estado, por lo que refiere a la integración de todas sus Secretarías y coordinaciones, sin hacer a un lado, la Procuraduría General de Justicia. En cuanto a lo que se refiere a la integración de la Cámara de Diputados estos también son electos mediante el sufragio ciudadano, recordando que, de los 75 diputados, 45 de ellos son elegidos mediante el voto y de manera indirecta son elegibles 30 más, por medio del principio de representación proporcional, tomando en cuenta también el personal necesario para llevar a cabo sus funciones y sus comisiones.

Y terminando de manera específica con los que integran los ayuntamientos, es importante hacer mención a lo que señala **Miguel Acosta Romero**: **“es evidente que existe una falta de capacitación de las autoridades municipales. Esto se debe, en gran medida al bajo nivel educativo de las mismas... pocos recursos y mal administrados van en detrimento de la comunidad...”**¹⁰³ Siendo así que, en el caso específico de la administración municipal, existe una escasa preparación y falta de capacidad por parte de las autoridades para el buen funcionamiento de este órgano del estado, que como ya se mencionó en capítulos anteriores, el municipio es una base fundamental para el buen funcionamiento del país, de no ser así, se seguirán suscitando tantas irregularidades dentro del gobierno municipal y citando fuera del Estado de México al ex alcalde del municipio de San Blas, Nayarit, quien

¹⁰³ ACOSTA Romero, Miguel. “Teoría General del Derecho Administrativo” 17° Edición. PORRÚA. México 2004. P. 818

refiere y dice abiertamente a los ciudadanos: “**¿Qué robe a la presidencia? Sí le robé. Sí le robé. Poquito porque está bien pobre. Le di una rasuradita, nomás una rasuradita.**”¹⁰⁴ Siendo esta una muestra de la falta de integridad moral y poca visión que se tiene para fungir como servidor público dentro de una administración municipal.

Teniendo además diferentes puntos de vista encaminados a una mejor legislación y administración pública por parte de los funcionarios que desempeñan esta labor:

Licenciada en Derecho, Guadalupe López Valdez, Asesor jurídico del representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Javier Rivera Escalona hace énfasis en que si, es necesaria una preparación para gobernar a la ciudadanía y de ese modo tener una visión más amplia, más sin embargo, existe gente muy competente dentro del ámbito político social que, aun no teniendo una licenciatura, maestría o posgrado, les ha bastado su experiencia para desenvolverse dentro de una administración pública y es cierto que de ellos se aprende bastante, claro, sin dejar a un lado que es un factor muy importante es la educación, porque a pesar de que cuenten con sus asesores, los titulares muchas veces no tienen el conocimiento de su labor a desempeñar. Teniendo una vez la preparación de las personas que buscan la representación popular, puede tener sus ventajas y desventajas, haciendo mal uso de los recursos para fines propios y dejar a la ciudadanía en las peores condiciones.

Por otra parte, el Licenciado en Derecho Emmanuel Cruz Romero, Asesor jurídico del representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Joel Cruz Canseco; considera que no es una garantía que por la preparación académica que los candidatos tengan, desempeñen un buen gobierno o una buena administración, siendo que no todos cuentan con la

¹⁰⁴ <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/edil-de-nayarit-1015833.html> consulta de septiembre 2015

oportunidad de formarse profesionalmente y terminar una licenciatura, siendo así que, para los ideales del Partido del Trabajo no es necesaria cierta preparación más sin embargo, se busca el mejor perfil para la buena representación de los intereses de la ciudadanía, lo anterior referente a las personas que buscan un lugar dentro de los ayuntamientos, pues consideró que para los legisladores es importante que cuenten con un conocimiento más amplio para crear y modificar las leyes.

Finalizando con la Licenciada en Derecho Nancy Seguel, Coordinadora de los Asesores jurídicos del representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, Lic. Eduardo G. Bernal Martínez, hace hincapié que es meramente necesaria la preparación de las personas que busquen un cargo de elección popular, siendo que, en la actualidad no solo es necesario, sino que lo exige la misma ciudadanía, para así poner en un mismo nivel académico a las personas que podrían llegar a formar una planilla para la administración de un municipio, ya que, si no es total garantía para una buena administración pública, es más amplia la visión de crecimiento, es de gran importancia que, así como el mismo gobierno nos da las oportunidades de prepararnos, también como votantes podemos exigir a nuestros candidatos de representación popular, que estén preparados para otorgarles el voto como ciudadano, será difícil aceptar una exigencia más específica para poder postular como candidato, ya que, los primeros inconformes serían los mismos partidos de oposición ya que, ellos tampoco cuentan con la preparación necesaria.

Siendo así que, es más que evidente los diferentes puntos de vista por parte de los representantes de los diferentes partidos políticos que, en su momento contienden por liderar en el gobierno y la legislatura, sin embargo, todos ellos van encaminados al buen desempeño de los diferentes órganos del estado.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Desde los inicios del Derecho, como lo es, en Roma y Grecia, hasta el sofisticado proceso electoral estadounidense; tanto el Derecho Electoral como el Administrativo, tiene como único objetivo la búsqueda de un buen gobierno, que incluya a toda la sociedad, salvaguardando sus derechos como ciudadanos.

SEGUNDA.- El estado mexicano a través de los años, desde los *calpullis*, busca el modo de administrarse y elegir a sus órganos de gobernación para trabajar como estado, teniendo una larga travesía para moldear sus lineamientos político-electorales, teniendo como resultado un complejo sistema deficiente en el que no existe una plena democracia.

TERCERA.- El derecho como ciencia es fundamental para la integración del estado, ya que, por medio del Derecho Constitucional se regula al Estado en cuanto a su forma de gobierno, atribuciones y competencia de sus propios órganos para el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- La participación de la ciudadanía dentro de administración pública, es un derecho que todos los mexicanos tienen, el cual se hace valer con su participación en el proceso electoral por medio del sufragio activo y pasivo, ejerciendo la soberanía que goza la nación, los estados y municipios.

QUINTA.- Hablar de Derecho Electoral, es hablar de democracia, eso es, en México y en todo el mundo, siendo la democracia, el principal objetivo que persigue el derecho electoral, por lo tanto, se puede decir que, la democracia es un proceso de organización social, fundado en los principios de libertad, igualdad y justicia, donde todos tienen la oportunidad y libertad de elegir a los representantes de sus órganos gubernamentales.

SEXTA.- La soberanía de los estados y naciones, dimana del poder constitucional, el cual ordena su forma de gobierno, división de poderes y atribuciones de estos, además, todo sistema político electoral de cualquier país, está regulado por sus ordenamientos específicos y son autónomos en su interior y soberanos frente a las demás naciones.

SEPTIMA.- Los representantes de la función pública municipal, muchas veces no cuentan con la capacidad necesaria para desempeñar su labor como funcionarios públicos, y es ahí en ese momento que, inician los conflictos sociales de inconformidad por la deficiencia e ineficacia de los servicios públicos en contra del Gobierno Municipal.

OCTAVA.- La preparación académica de todos los funcionarios públicos que presten sus servicios en la administración municipal, no garantiza un excelente funcionamiento, sin embargo, se cimentan las bases ético profesionales para un progreso municipal.

NOVENA.- Si la constitución política del estado exigiera o por lo menos diera preferencia a la preparación académica como requisito para poder aspirar a un cargo de elección popular esto traería como beneficio que se tendría una mayor preparación que se vería reflejado en un correcto y eficiente desempeño de las labores encomendadas de representación popular y con ello se otorgaría una mejor calidad de vida a los habitantes del municipio del estado y la nación.

PROPUESTA

De todos los capítulos anteriores, desde los antecedentes más importantes en Grecia y Roma, la importancia de cada una de las ramas del Derecho y los importantes datos que diferencian al sistema Mexicano, hasta los datos más sobresalientes de los perfiles de preparación de los actuales funcionarios que se encuentran en los órganos del estado, siendo estos electos por la ciudadanía, se plantea una propuesta para la solución de la deficiencia de la administración de los municipios que integran el Estado de México y de la mala función pública; propuesta que consiste realizar una adición a la Constitución del Estado de México en el artículo 119 referente a los requisitos para ser miembro del ayuntamiento.

Si bien es cierto que, a ninguna persona se le puede restringir el derecho de participar en una contienda electoral ejerciendo el derecho del sufragio pasivo, pues de lo contrario, se violentaría un derecho fundamental emanado de la Constitución Federal, misma que da pauta para que las entidades federativas gocen de soberanía dentro de su territorio, de este modo se pueden establecer las normas y lineamientos que se deben seguir para constituir a los ayuntamientos encargados de administrar los recursos públicos con que cuenta el municipio.

Siendo a considerar el texto siguiente:

TITULO QUINTO
Del Poder Público Municipal
CAPITULO SEGUNDO

De los Miembros del Ayuntamientos, de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de México.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;**
- II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección,**
- III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública “y**
- IV. Contar preferentemente con la escolaridad superior al día de la elección para los cargos de:**
 - a) Presidente municipal**
 - b) Síndico, y**
 - c) Regidor**

En cuanto a los regidores se buscara el perfil más idóneo de acuerdo a su preparación académica y experiencia laboral para desempeñar las funciones que estén dentro de las comisiones que vaya a desempeñar.”

Todo lo anterior no contraviene con ningún reglamento o ley general de aplicación dentro del territorio del Estado, siendo tan así que, por citar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se apega a lo reglamentado y regido por la Constitución Política de la entidad, tal como lo marca el artículo 15 del mismo ordenamiento que la letra dice:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.¹⁰⁵

Lo antes descrito y expuesto, es una propuesta para dar solución a la problemática presentada en capítulos anteriores, consistente en dicha adición al artículo antes mencionado, buscando dentro de la misma ciudadanía un perfil adecuado para desempeñar los cargos de funcionario público municipal, y que si bien es cierto que, esta propuesta no garantiza plenamente que se desempeñen de la mejor manera las funciones de administración, es un modo de buscar la eficiencia en el servicio público dentro de las administraciones públicas municipales.

¹⁰⁵ <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

BIBLIOGRAFIA

- PORRUA Pérez, Francisco. "Teoría del Estado", Vigésima Tercera Edición. Edit. Porrúa, México. 1990.
- PATIÑO Camera, Javier. "Nuevo Derecho Electoral Mexicano." UNAM, México, 2006.
- MERCADER Díaz de León, Antonio. "Derecho Electoral Mexicano." Porrúa. México, 2006.
- CORONA Nakamura, Luis Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín. "Derecho Electoral Comparado." Edit. Marcial Pons, Madrid, 2012
- FIGUEROA Alfonso, Enrique. "Derecho Electoral." 2° edición, IURE, México, 2011.
- PÉREZ de los Reyes, Marco Antonio. "Historia del Derecho Mexicano." OXFORD, Primera Edición, México, 2006.
- COVARRUBIAS Dueñas, José de Jesús. "DERECHO CONSTITUCIONAL ELECTORAL". 3RA Edición, PURRUA, México, 2003.
- MARIA Lozano, José. "Estudio del Derecho Constitucional Patrio." Cuarta Edición. Porrúa, México, 1987.
- NERIA García, José. "Derecho Electoral". Editorial PAC. México, 2005.
- ROBLES Martínez, Reynaldo. "El Municipio" Editorial PORRÚA, México 2009.
- SÁNCHEZ Bringas, Enrique. "Derecho Constitucional." 7° Edición, Porrúa, México, 2000.
- GARCÍA Máynez Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho." 7° Edición, Porrúa, México, 1956.
- RAMÍREZ Millán, Jesús. "Derecho Constitucional Sinaloense." UNAM, México, 2000
- BURGOA Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano." 12° edición, Porrúa, México, 2000.
- TAMAYO y Salmoran, Rolando. "Razonamiento y Argumentación Jurídica" UNAM, México, 2003.
- MIGUEL Carbonell, Jorge Carpizo. "Derecho Constitucional." 7° Edición, Porrúa, México, 2010.
- GARCÍA García, Cesar Carlos. "Derecho Constitucional Mexicano." Edit. MC. Graw Hill, México. 1997
- TENA Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México." 22va Edición, Porrúa, México, 1999.
- BERLÍN Valenzuela, Francisco. "Derecho Electoral." Porrúa, México, 1980.
- ACOSTA Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo." 17° Edición, Porrúa, México, 2004.
- SILVA C. Cimma, Enrique. "Derecho Administrativo." 3° Edición Edit. URICA, Chile, 1968.
- GALINDO Camacho, Miguel. "Derecho administrativo." Porrúa, México, 1995.
- CARMONA, Romay Adriano. "Programa de Gobierno Municipal" la Habana 1959.
- ROBLES Martínez, Reynaldo. "El Municipio" Editorial PORRÚA, México 2009
- ANDRADE Sánchez, Eduardo, "Deficiencias del Sistema Electoral Norteamericano " UNAM, México, 2001.

ARTEAGA Nava, Elisur, "Derecho Constitucional" 3ª ed., México, Oxford University Press, 2008.

Corona Nakamura, L. Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín "Derecho Electoral Comparado" Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid, 2012.

QUEZADA Maldonado, Mario. "Derecho Electoral Mexiquense" segunda edición. Edit. UBIJUS México, 2006.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Jalisco

Constitución Política del Estado Libre y soberano de Sonora

Constitución Política del Estado Libre Y soberano de México

Ley Orgánica Municipal

Código Electoral del Estado de México

INFORMATICAS

<http://www.mundoelectoral.com/html/index>.

<http://www.history.com/topics/us-presidents/presidential-elections>

<http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2014/edil-de-nayarit-1015833.html>

<http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/ley/vig/leyvig022.pdf>

<http://www.diarioamanecer.com.mx/en-ocoyoacac>

<http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/menuitem>.

<http://www.france.fr/es/conocer/instituciones-y-valores/vida-democratica/service/votar-en-francia>;

<http://www.argentina.gov.ar/Argentina/portal/paginas.dhtml?p>